

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta extraordinaria de ascensos que V. E. remitió a este Ministerio en 24 del mes actual, el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder el empleo de suboficial de la Guardia Civil a los sargentos de dicho Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, la cual comienza con D. Bernabé Oliva Galera y termina con D. Segundo Martínez la Higuera, por reunir las condiciones que determina el real decreto de 4 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 200), asignándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de febrero próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Infantería.

- D. Bernabé Oliva Galera, de la Comandancia de Albacete.
- D. José Sánchez Rodríguez, de la Comandancia de Ciudad Real.
- D. Manuel Esteban Helgado, del 26.º tercio.
- D. Leonardo Ruiz García, de la Comandancia de Cuenca.
- D. Juan Mora Fernández, del 26.º tercio.
- D. Salvador Rambla Ruiz, de la Comandancia de Málaga.

D. Amador Aguinaco Zudaire, de la Comandancia de Barcelona.

D. Sabas López Martínez, de la Comandancia de Valencia.

D. Dámaso Astudillo Sánchez, del 27.º tercio.

D. Agustín Barcelona López, de la Comandancia de Tarragona.

D. Marcos Méndez Rodríguez, de la Comandancia de Cáceres.

D. Pedro García Escobar, de la Comandancia de Melilla.

D. Julio Fernández Sancho, de la Comandancia de Palencia.

D. Donato Revilla Martín, de la Comandancia de Guipúzcoa.

D. José Martín Montero, de la Comandancia de Zamora.

D. José Ibáñez López, de la Comandancia de Cuenca.

D. José Torregrosa Botella, de la Comandancia de Navarra.

D. Wenceslao López Almodóvar, de la Comandancia de Ciudad Real.

D. Gregorio Aroz Delgado, de la Comandancia de Zaragoza.

D. José Elorza Gómez, de la Comandancia de Alava.

D. Canuto Andrés de Diego, de la Comandancia de Soria.

D. Cesáreo Ilundain Carlos de la Comandancia de Guipúzcoa.

D. Adolfo Pozueco García, de la Comandancia de Oviedo.

D. Nemesiano García Benavides, de la Comandancia de Palencia.

D. Moisés Vivar García, de la Comandancia de Burgos.

D. Leopoldo Melcón Alejandra, del 26.º tercio.

D. Bernardino Puerto Sánchez, del 26.º tercio.

D. Miguel Morales Moreno, de la Comandancia de Barcelona.

D. Marcelino López Delgado, de la Comandancia de Gerona.

D. Jaime García Noguera, de la Comandancia de Baleares.

D. Miguel Vázquez García, de la Comandancia de Málaga.

D. Pablo Sánchez Hernández, de la Comandancia de Ceuta.

D. José Pérez Leal, de la Comandancia de Ceuta.

Caballería.

D. Joaquín Gil Palacín, de la Comandancia de Toledo.

D. José Moratalla Molina, de la Comandancia de Ceuta.

D. Pedro Cosío Robledo, del 21.º tercio.

D. Justo Andrés Magro, del 14.º tercio.

D. Segundo Martínez la Higuera, del 5.º tercio.

Madrid 28 de enero de 1931.—Berenguer.

AUTOMOVILISMO

Circular. Excmo. Sr.: Publicadas durante el transcurso del año próximo pasado diversas disposiciones referentes al servicio de los vehículos de tracción mecánica del Ejército y exigiendo la práctica del mismo que sean introducidas algunas modificaciones en la real orden circular de 14 de marzo de 1930 (D. O. número 68), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique la disposición siguiente, que compendia todas las anteriores y que sustituye y anula a cuantas otras hayan sido publicadas hasta la fecha con objeto semejante. La presente disposición modifica los artículos 3.º, 11, 14, 16, 19, 23, 24, 25, 29, 36, 37, 39, 57, 58, 66, 67, 68, 69 y 70 y aumenta los artículos 75, 76, 77, 78 y 79.

Clasificación.

Artículo 1.º Todos los vehículos automóviles al servicio del Ejército estarán clasificados, para efectos administrativos, por categorías, en la siguiente forma:

Primera categoría.—Coches de potencia hasta 10 C. V.

Segunda categoría.—Motocicletas.

Tercera categoría.—Coches rápidos de potencia superior a 10 C. V. y hasta 16 C. V., y coches de tipo Ford.

Cuarta categoría.—R) Coches rápidos de potencia superior a 16 C. V. O) Omnibus de potencia inferior a 20 C. V.

Quinta categoría.—Camionetas de carga para una a una y media toneladas.

Sexta categoría.—T) Camiones de carga para dos o tres toneladas. O) Omnibus de potencia superior a 20 C. V.

Séptima categoría.—Camiones de carga para tres toneladas en adelante.

Octava categoría.—Tractores: A) de potencia hasta 50 C. V. sobre ruedas. B) De potencia hasta 50 C. V., provistos de cualquier dispositivo para marchar por toda clase de terrenos. C) De potencia superior a 50 C. V.

Art. 2.º Con arreglo al cometido que desempeñan los automóviles militares, éstos se dividirán en cuatro clases:

Clase A.—De representación, con recorrido ilimitado.

Clase B.—De representación, con recorrido limitado.

Clase C.—De servicio o comisiones del mismo.

Clase D.—De instrucción.

Art. 3.º Corresponden a la clase A los automóviles afectos, en el número que se especifica por cada una, a las autoridades siguientes:

- Ministro del Ejército, uno.
- Subsecretario del Ejército, uno.
- Director general de Preparación de Campaña, uno.
- Segundo jefe de la Dirección general de Preparación de Campaña, uno.
- Capitán general del Ejército, uno.
- Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, uno.
- Jefe de la Casa Militar de Su Majestad el Rey, uno.
- Capitanes generales de región, Baleares y Canarias, uno.
- General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, uno.
- General segundo jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, uno.
- Vicario general castrense, uno.
- Estos automóviles serán todos ellos

de la cuarta categoría y estarán dotados de conductor y ayudante.

Art. 4.º Corresponden a la clase B los automóviles que están afectos a los Generales Gobernadores militares de provincia o plaza que a continuación se indican:

Primera región: Madrid, Badajoz. Segunda región: Sevilla, Cádiz, Granada, Algeciras (Campo de Gibraltar).

Tercera región: Valencia, Cartagena, Alicante.

Cuarta región: Barcelona, Tarragona.

Quinta región: Zaragoza, Huesca.

Sexta región: Burgos, Bilbao, Pamplona.

Séptima región: Valladolid.

Octava región: La Coruña, León, El Ferrol.

Baleares: Palma de Mallorca, Mahón.

Canarias: Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas.

Corresponden también a la clase B los automóviles de los Generales jefes de las circunscripciones de África y los afectos al servicio de todo General con carácter permanente.

Estos automóviles serán todos ellos de tercera o cuarta categoría y estarán dotados sólo de conductor.

Art. 5.º Corresponden a la clase C todos los vehículos automóviles y motocicletas no incluidos en las otras tres clases, bien se destinen al servicio peculiar de los Cuerpos, Centros y dependencias, a comisiones y a determinados actos del servicio o al transporte de tropas en unidades orgánicas o grupos aislados los que se hallen acondicionados para este objeto.

Los vehículos automóviles rápidos de esta clase estarán dotados sólo de conductor.

El número de vehículos de esta clase que tendrán afectos las Capitanías generales y Gobiernos militares serán los siguientes:

tegoría, con objeto de atender a la rapidez de la instrucción y a las exigencias de sus diversas fases.

Empleo y uso de los automóviles.

Art. 7.º Los automóviles de representación de las clases A y B podrán ser usados no sólo por las autoridades que los tienen asignados, sino también por sus familias.

Art. 8.º Los automóviles de la clase C sólo podrán ser empleados en actos del servicio. Se tendrá presente, a estos efectos, que no se utilizarán, en general, sino en aquellos casos en que la comunicación o servicio no pueda desempeñarse empleando la vía férrea, y que tampoco deberán usarse cuando la marcha haya de efectuarse por caminos en los que, por su mal estado, se corra peligro de estropear el carruaje, salvo en casos especiales de urgencia o de conveniencia reconocidas.

Los automóviles rápidos de esta clase no se utilizarán en ningún caso para transporte de objetos.

Art. 9.º A los efectos del artículo anterior, se entiende por acto del servicio:

- a) La asistencia a ejercicios y maniobras en las que, por razón del lugar o tiempo, no convenga emplear otros medios de locomoción.
- b) La inspección de guardias, destacamentos, etc., en servicio de guardia, en iguales circunstancias que en el caso anterior.
- c) Las comisiones, asistencias a actos oficiales, transporte de tropas en unidades orgánicas o grupos aislados en los vehículos especialmente acondicionados para ello.

Art. 10. Las primeras autoridades regionales, en lo referente a la ordenación de servicios de automóviles de los Cuerpos de su región, observarán las reglas siguientes:

1.º Las órdenes de transporte de tropas o traslados de personal en los vehículos del regimiento de Radio-telegrafía y Automovilismo que no se hallen afectos a los servicios de las Capitanías generales quedan en todos los casos reservadas a este Ministerio, por sí o a propuesta de las citadas autoridades.

2.º Los transportes de tropa en los vehículos acondicionados al efecto pertenecientes a los Cuerpos de su región, pero no otros servicios especiales de traslados de personal, pueden ser ordenados por las primeras autoridades regionales, con la excepción consignada en la regla primera, en el caso de que los consumos y gastos originados por estos servicios, sumados a los producidos por el empleo normal de los mismos, no excedan de los que tienen asignados como correspondientes a los recorridos autorizados en un semestre.

Si se presumiera el referido exceso sobre los recorridos normales, dichas autoridades recabarán de este Ministerio la orden precisa para la ejecución de estos servicios, que entran en la denominación de extraordinarios, como se definen en el artículo 17.

REGIONES	PARA CAPITANIAS GENERALES			PARA GOBIERNOS MILITARES	
	Automóviles de 4.ª categoría	Automóviles de 1.ª categoría	Motocicletas		Motocicletas
Primera	1	6	2	Madrid	1
Segunda	1	3	1	Sevilla, Campo Gibraltar, Málaga y Granada	4
Tercera	1	3	1	Valencia, Alicante y Almería	3
Cuarta	1	6	2	Barcelona	1
Quinta	1	2	1	Zaragoza	1
Sexta	1	2	1	Burgos, Bilbao y San Sebastián	3
Séptima	1	2	1	Valladolid	1
Octava	1	2	1	La Coruña, Oviedo y Vigo	3
Baleares	1	•	1	Palma y Mahón	2
Canarias	1	•	1	Santa Cruz y Las Palmas	2
Ministerio del Ejército	•	2	1		
TOTALES	10	28	13		21

Los automóviles de cuarta categoría que se especifican se destinarán al servicio de comisiones de la Capitanía general respectiva y no estarán permanentemente afecto a ninguna autoridad, sino a las órdenes del Capitán general, el que dispondrá

los actos y comisiones en que ha de emplearse.

Art. 6.º Corresponden a la clase D los automóviles que se emplean para la instrucción de conductores de la Escuela de Automovilismo del Ejército. Pueden ser de cualquier ca-

No obstante, en los casos de reconocidísima y justificada urgencia, podrán las referidas autoridades ordenar estos servicios extraordinarios de transportes automóviles de tropas, dando cuenta inmediata a este Ministerio para su aprobación.

3.ª Para los servicios de transportes de material en los vehículos de transporte de los Cuerpos, servicios que se consideren como ajenos, según se definen en el artículo 18, las primeras autoridades regionales recabarán de este Ministerio la orden precisa referente a su ejecución y para que se determine el crédito con el cual deben ser sufragados.

4.ª No obstante, para los transportes generales que efectúen los vehículos de las unidades de Intendencia y para los restantes servicios en los casos de reconocida y justificada urgencia, pueden las referidas autoridades ordenar estos servicios ajenos de transporte de material directamente por sí o por las autoridades en las que deleguen, dando cuenta inmediata a este Ministerio para su aprobación y designación del crédito que ha de sufragarlos.

5.ª Las facultades de la regla cuarta no se extienden a los vehículos de transporte afectos al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, para los cuales las órdenes de servicios ajenos quedan reservadas a este Ministerio por sí o a propuesta de las antedichas autoridades.

Art. 11. Los automóviles de la clase D sólo serán utilizados en las clases de conducción de las Escuelas Automovilistas del Ejército y en prácticas de las mismas.

Art. 12. Los automóviles de las clases A, B y C únicamente serán manejados por los conductores, que oficialmente le estén asignados, los cuales no podrán desempeñar otro servicio, con objeto de evitar los cambios de conductores, que perjudicarían a la buena conservación del material.

Art. 13. Los suboficiales no pueden prestar servicio como conductores de automóviles en los vehículos de esta clase afectos a autoridades, en los que desempeñen comisiones de servicios o en los afectos a personas o entidades que utilicen los automóviles con carácter oficial.

Distintivos.

Art. 14. *Placas y escudo de matrículas y rotulado de los automóviles.*—Todos los vehículos automóviles del Ejército llevarán los distintivos y matrículas en la forma que a continuación se indica.

Automóviles ligeros.—Llevarán delante, colocado sobre el radiador, un escudo de latón de la forma indicada en el dibujo (fig. 1.ª y 2.ª).

Detrás del carruaje, dispuesta de manera visible y al lado del farol piloto, para que quede iluminada durante la noche, llevarán una placa de la forma y dimensiones indicadas en la fig. 3.ª, con las inicia-

les A. R. M. a la izquierda; en el centro, el emblema del Cuerpo a que pertenece el carruaje, y a la derecha, el número que le corresponda en la estadística general.

Para las motocicletas se colocarán dos placas: una sobre el guardabarros de la rueda delantera y otra detrás del sillín.

Las dimensiones de las placas se marcan a continuación:

DESCRIPCION	Motocicletas.	Coches
Altura de las letras.....	60 mm.	100 mm.
Longitud de cada letra o cifra..	35 mm.	50 mm.
Espacio entre cada letra o cifra.	10 mm.	20 mm.
Grueso de los trazos.....	6 mm.	8 mm.
Altura de la placa en los costados.....	75 mm.	120 mm.
Ancho del escudo.....	60 mm.	100 mm.
Altura del mismo.....	80 mm.	150 mm.

Las placas irán pintadas de negro, con los números y letras en blanco. El espacio destinado al escudo irá pintado de blanco, y los escudos serán dorados o plateados según el Cuerpo a que pertenezca el carruaje. Los automóviles de la clase A, llevarán pintado en las dos portezuelas laterales el escudo de España completo (fig. núms. 4 y 5) y los de la clase B, el escudo de España simplificado (fig. núm. 6).

Los automóviles de la clase C, deberán ser pintados de color gris en la totalidad de su carrocería exterior, y llevarán, sin excepción, en las portezuelas las inscripciones siguientes: en la parte central deberá ser pintado el emblema del Cuerpo o Arma a que pertenezca, rodeando al emblema por su parte superior llevarán el rótulo del Cuerpo a que están afectos y por su parte inferior, el rótulo «servicio» (figuras 7 y 8).

Los automóviles de la clase D, llevarán en las portezuelas pintado el emblema del Cuerpo de Ingenieros, y rodeando a éste por su parte inferior, el rótulo «Escuela Automovilista».

Automóviles pesados.—Delante llevarán pintado de blanco sobre el radiador, las iniciales A. T. M. y el número que les corresponda en la matrícula general, de las mismas dimensiones indicadas para los automóviles ligeros; detrás llevarán pintada de igual modo la misma inscripción. En los costados llevarán dos tableros de la forma y dimensiones del dibujo adjunto (fig. 9), con el nombre del Cuerpo en la parte superior, y debajo las iniciales A. T. M. y el número de matrícula correspondiente.

En un extremo de las barandas llevarán un letrero que indique la carga máxima en kilogramos.

Distintivos para honores.—Los vehículos de las autoridades militares que tengan derecho a honores, así como los que tomen parte en ejercicios y maniobras, irán provistos, de día, de bandera, del tamaño, for-

ma, color y distintivos que a continuación se especifican, y de noche, de farol cuadrado, provisto de cristales de 15 centímetros de lado, con el mismo color y distintivo que la bandera correspondiente (fig. 10).

Uno u otro atributo se colocará en la parte delantera derecha de la carrocería, a la altura aproximada del borde superior del parabrisas.

El automóvil que conduzca a Sus Majestades el Rey, la Reina, al Príncipe o Princesa de Asturias, ostentará el estandarte real (bandera cuadrada, morada, de 60 centímetros de lado, con el escudo nacional en su centro).

El que conduzca a SS. AA. los Infantes de España ostentará el estandarte real, de las mismas dimensiones, cortado en puntas, en forma de corneta.

El Ministro del Ejército ostentará bandera cuadrada española de 60 centímetros de lado, con el escudo nacional en su centro.

Los Capitanes generales del Ejército ostentarán bandera cuadrada española de 60 centímetros de lado, con dos bastones cruzados, de lanilla azul, con los puños hacia arriba, en el centro de la franja amarilla.

Los Tenientes generales con mando ostentarán en su jurisdicción bandera cuadrada española de 40 centímetros de lado, con tres estrellas regulares de cuatro puntas y de lanilla azul, colocadas horizontalmente sobre la franja amarilla. La anchura de las estrellas será igual a la mitad del ancho de esta franja.

Los Generales de división con mando ostentarán en su jurisdicción bandera cuadrada española de 40 centímetros de lado, con dos estrellas regulares de cuatro puntas con las dimensiones indicadas y de lanilla azul, colocadas horizontalmente sobre la franja amarilla.

Los Generales de brigada con mando ostentarán en su jurisdicción bandera cuadrada española de 40 centímetros de lado, con una estrella regular de cuatro puntas con las dimensiones indicadas y de lanilla azul, colocada en el centro de la franja amarilla.

Los indicados Oficiales generales con mando que lo desempeñen subordinado ostentarán los mismos distintivos expresados, presentando sus banderas cortadas en puntas en forma de corneta y siendo las estrellas de lanilla roja en lugar de azules.

En la agrupación táctica con carácter eventual de varias unidades heterogéneas, el jefe más caracterizado, si no tiene empleo de Oficial general, ostentará bandera triangular de los colores nacionales de 40 centímetros de base y el mismo largo.

Los vehículos pertenecientes a los Parques de municiones de Infantería y Artillería, las ambulancias de Sanidad Militar y las estaciones telegráficas y radiotelegráficas en campaña o en ejercicios y maniobras, emplearán las banderas de 60 centímetros de lado y faroles de los colores que a continuación se cita.

COLORES

		COLORES	
		Las banderas	Los faroles
Parques de municiones.....	{ Infantería..... Artillería.....	Amarillo..... Amarillo y azul.....	Amarillo. Amarillo y azul.
Ambulancia de Sanidad Militar.....		Blanco y cruz roja en el centro.....	Blanco y cruz roja en el centro.
Estaciones telegráficas y radiotelegráficas.....		Blanco con borde azul y una T en el centro.....	Blanco con borde azul y una T en el centro.

Los recorridos totales de los automóviles de la clase D serán, como máximo:

Para los vehículos de primera y segunda categoría, 2.800 kilómetros por curso.

Para los vehículos de tercera y cuarta categoría, 2.500 kilómetros por curso.

Para los vehículos de quinta, sexta y séptima categorías, 3.500 kilómetros por curso.

Para los vehículos de octava categoría, 200 kilómetros por curso.

El exceso que resulte en el recorrido total semestral de cada uno de los vehículos de esta clase sobre el normal que a su categoría pertenece, según el cuadro general de recorridos normales, será reclamado como servicios extraordinarios de las Escuelas Automovilistas del Ejército.

Art. 17. Se considera como recorrido «extraordinario», el que preste un vehículo con ocasión de un servicio especial del mismo regimiento, Comandancia, Centro, dependencia o unidad que tenga a cargo el vehículo que lo efectúe, después de agotado el recorrido normal.

Para los servicios extraordinarios ha de recaer previamente orden expresa de este Ministerio, salvo los casos de reconocidísima y justificada urgencia, en que podrán ser ordenados por los Capitanes generales, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10.

Art. 18. Tendrán el carácter de «servicios ajenos al Cuerpo» todos los recorridos que se efectúen con ocasión de servicios prestados a otros organismos, Cuerpos, Centros, dependencias o establecimientos distintos de los que usufructúen los vehículos utilizados, considerándose igualmente como ajenos para los organismos que usufructúen los vehículos todos aquellos que se carguen a partidas del presupuesto distintas a las que rigen para el empleo y entretenimiento de vehículos de tracción mecánica del Ejército.

El importe de estos recorridos, valorados con sujeción a las tarifas del artículo 44 y demás normas de esta disposición, serán con cargo a los capítulos del presupuesto en que consigna el crédito para los distintos conceptos por cuenta de los cuales se realiza el servicio, sin exceptuar los acarreos que efectúen las unidades de Intendencia a las Jefaturas de transportes militares, subsistencias, etc., que también serán con cargo, precisamente, a estos servicios.

Para los servicios de automóviles «ajenos al Cuerpo» ha de recaer previamente orden expresa de este Ministerio, en la que se especificará el crédito con el cual deben ser sufragados, salvo los casos previstos en el artículo 10.

Art. 19. El consumo máximo que se autoriza por kilómetro de recorrido, con ocasión de «recorridos extraordinarios» o «servicios ajenos», se computará con arreglo al siguiente cuadro:

Números de matrícula.—Los números de matrículas serán facilitados por la subsecretaría de este Ministerio. A este fin, los Cuerpos o dependencias a los que quede afecto algún nuevo vehículo automóvil, bien sea procedente de adquisición o de donativo autorizado, lo manifestarán a la citada subsecretaría, acompañando las características del mismo, con arreglo al formulario número 14. En su vista, se extenderán en la subsecretaría tres tarjetas o fichas del mismo vehículo, de las cuales dos se remitirán al Cuerpo y la tercera quedará archivada en la subsecretaría. De las dos que se remiten al Cuerpo o dependencia, una de ellas, de color blanco será archivada en esta última y la segunda, que acompañará siempre al carruaje, será de color amarillo para las motocicletas, rosa para los coches rápidos y azul para los camiones y tractores.

Recorrido y consumo.

Art. 15. Cada vehículo automóvil, sea de cualquier clase o categoría, tendrá afecto un libro diario de operaciones, en el cual han de llevarse puntualmente anotados sus

recorridos, situación, consumo de artículos, y en especial, lo referente al suministro y cambio de gomas, reparaciones pequeñas y grandes que en él se efectúen y cuantos otros datos contribuyan al mejor conocimiento del empleo del coche y de las incidencias que ocurran en su servicio.

El diario de operaciones de un vehículo acompañará siempre a éste en todos sus destinos y situaciones por los que sucesivamente pase.

Art. 16. El recorrido de los vehículos mecánicos, puede efectuarse en «servicio normal», en «servicios extraordinarios» y en «servicios ajenos al Cuerpo». Se entiende por «servicio normal», el que se efectúa al mismo regimiento, Comandancia, Centro, dependencia o unidad que tenga a cargo el vehículo que lo efectúe. Para la realización de estos servicios solo se precisará la orden del jefe de dichos organismos.

Se asigna un recorrido y consumo semestral máximo a cada uno de los vehículos automóviles, para los servicios normales, en la forma siguiente:

Recorrido y consumo normales al semestre.

CATEGORIAS	KILOMETROS	GASOLINA		LUBRICANTES		GOMAS (1)	Efectos y pequeñas reparaciones
		Península Litros	Africa Litros	Península Kilog. ^s	Africa Kilog. ^s		
Segunda.....	1.500	165	195	16	27	90	
Tercera.....	1.300	221	260	22	32	70	
Cuarta R.....	1.300	390	468	26	39	80	
Cuarta O.....	2.600	780	936	52	78	145	
Quinta.....	1.800	360	480	36	54	130	
Sexta T. Benz.....	800	320	480	32	48	135	
Sexta T. Hispano.....	800	320	432	32	48	135	
Sexta O.....	2.600	1.040	1.404	104	156	160	
Séptima.....	800	400	640	40	64	135	
Octava A.....	800	640	640	640	640	150	
Octava B.....	600	1.600	1.600	1.600	1.600	150	
Octava C.....	300	2.100	2.100	2.100	2.100	150	

(1) Cada 9.000 kilómetros en la Península, como mínimo, o cada 5.000 en Africa, renovación completa de las cubiertas y cámaras de todas las ruedas, a excepción de las de repuesto.
Cada 10.000 kilómetros en la Península, como mínimo, o cada 6.000 kilómetros en Africa, renovación completa de los bandajes de todas las ruedas, a excepción de las de repuesto.

Los automóviles de la clase A tendrán recorrido ilimitado.

Los de la clase B tendrán un recorrido máximo al semestre de 6.000

kilómetros, excepto los asignados a los Generales jefes de circunscripciones de Africa, cuyo recorrido será ilimitado.

CATEGORIAS	KILOMETROS	GA SOLINA		LUBRICANTES		GOMAS (1)	Efectos y pequeñas reparaciones
		Península	Africa	Península	Africa		
		Litros	Litros	Kilog. ^s	Kilog. ^s		
Primera.....	1	0,10	0,12	0,01	0,016	»	0,03
Segunda.....	1	0,11	0,13	0,011	0,018	»	0,03
Tercera.....	1	0,17	0,20	0,017	0,027	»	0,03
Cuarta R.....	1	0,30	0,36	0,02	0,03	»	0,03
Cuarta O.....	1	0,30	0,36	0,02	0,03	»	0,03
Quinta.....	1	0,20	0,23	0,02	0,03	»	0,04
Sexta T. Benz.....	1	0,40	0,60	0,04	0,05	»	0,05
Sexta T. Hispano.....	1	0,40	0,54	0,04	0,06	»	0,05
Sexta O.....	1	0,40	0,54	0,04	0,06	»	0,05
Séptima.....	1	0,50	0,80	0,05	0,08	»	0,07
Octava A.....	1	0,80	0,80	0,08	0,80	»	0,08
Octava B.....	1	2,00	2,00	2,00	2,00	»	0,08
Octava C.....	1	7,00	7,00	7,00	7,00	»	0,50

(1) En la misma proporción que la señalada en el artículo 16.

Art. 20. Los vehículos de los Cuerpos, Centros o dependencias que verifiquen «servicios ajenos», mientras los realicen, no tendrán derecho a consumir cantidad alguna con cargo a su servicio normal; las reclamaciones de los devengos de dichos coches por el concepto de servicios ajenos serán efectuadas por los Cuerpos que los tienen a su cargo, así como las gratificaciones que correspondan a los mecánicos, las que no serán cargadas a la entidad a la que se haya prestado el servicio, más que en el caso de que sea extraña al Ejército.

Reparaciones.

Art. 21. Las reparaciones se consideran divididas en pequeñas y grandes.

En general, debe entenderse por pequeñas reparaciones las que sólo requieren pequeños ajustes o colocación de piezas de recambio, y por grandes reparaciones, todas aquellas que precisen la construcción de piezas, requieran ajustes de consideración o que se refieran a reparación de importancia en la carrocería.

Art. 22. Las pequeñas reparaciones serán efectuadas por los mismos Cuerpos usufructuarios de los vehículos, con cargo a la asignación semestral destinada para esta atención.

Para los efectos de estas reparaciones, en los parques que en sus cuentas de efectos tengan a cargo los vehículos automóviles, se establecerán depósitos de piezas nuevas de recambio con destino a los mismos, con sujeción a las siguientes normas: cada parque hará en primer lugar de julio de cada año un pedido de las piezas que a juicio suyo y en atención a los vehículos que figuren en sus cuentas de efectos, considere precisas para las atenciones del año siguiente.

Estos pedidos serán remitidos al inspector regional o de la circunscripción, para que, con su informe y el subsiguiente de la primera autoridad regional respectiva, sea remitido por éstas a este Ministerio.

Aprobada la necesidad de esos pedidos y siempre que su valor no exceda de 50.000 pesetas, los parques

gestionarán su adquisición, que se verificará, bien directamente, o celebrando el oportuno concurso, cuando así lo disponga este Ministerio, caso de verificarse de esta última forma será resuelto en este Ministerio con los datos que remitan los parques y con los que directamente posea la Subsecretaría de este Ministerio, en la inteligencia que será condición precisa que el abastecedor al que se haga la adjudicación suministre la mitad del lote en el plazo que se le señale, después de aprobada la compra, y el resto hasta completar la otra mitad, a medida que las necesidades del servicio lo exijan, previo aviso no mayor de cuarenta y cinco días. La Administración se reserva el derecho de adquirir o no la totalidad de este segundo lote.

Semestralmente, es decir, los días primeros de enero y julio de cada año, los parques, que no son más que meros depositarios de las piezas nuevas de repuesto, facilitarán al inspector regional de automóviles los estados de situación de aquellas y todo el movimiento de alta y baja de las mismas, con detalle por vehículo de los suministros verificados.

Cada vez que un Cuerpo, Centro o dependencia tenga necesidad de determinadas piezas nuevas de recambio, hará el pedido de las mismas al inspector regional, quien después de comprobar la necesidad de dicho cambio, lo cursará a la primera autoridad regional, la que ordenará su entrega al parque correspondiente para su suministro sin cargo alguno, dentro de su región o circunscripción.

El recambio de estas piezas no será considerado como gran reparación cuando el Cuerpo o el parque que tenga a su cargo el vehículo pueda hacer su cambio con sus propios medios; en los demás casos, será considerado como gran reparación y se regularán por el curso para ellas señalado en el artículo 24.

Para los efectos de contabilidad, el parque depositario de piezas de repuesto llevará una cuenta de efectos especial por este concepto.

Art. 23. Las grandes reparaciones en el material automóvil se efectuarán con el previo reconocimiento y propuesta del inspector regional y

visto bueno de la primera autoridad regional respectiva, con arreglo a las normas siguientes: las reparaciones en el material automóvil cuyo importe no sea cargado a la asignación semestral destinada a esta atención, se considerarán como grandes reparaciones y serán realizadas en los talleres de los Parques de Artillería e Ingenieros o en el Establecimiento Industrial de Ingenieros y en las Fábricas Militares de Oviedo y Toledo.

Las grandes reparaciones de material automóvil de los Cuerpos o dependencias militares cuya residencia esté alejada del emplazamiento de los talleres relacionados en el párrafo anterior y que actualmente posean talleres para poder efectuarlas, se pueden realizar de acuerdo con la Inspección regional de automóviles respectiva en los Cuerpos usufructuarios de los vehículos averiados.

Únicamente cuando se encuentre al completo la capacidad de los talleres relacionados en los dos párrafos anteriores y la urgencia del caso lo requiera, podrán efectuarse las grandes reparaciones en parques o talleres del Ejército distintos de los citados y en los talleres de la industria privada.

La Subsecretaría del Ministerio designará en cada caso el taller en el cual ha de ser efectuada cada reparación.

Art. 24. Para efectuar las grandes reparaciones será necesario la formación de presupuestos especiales, los cuales, en todos los casos, serán enviados a la Inspección regional de automóviles para que, con su informe y por conducto de la primera autoridad regional correspondiente, sean remitidos a este Ministerio para la aprobación, si así procede, con sujeción a las normas siguientes:

En los presupuestos de grandes reparaciones que sean formulados por las fábricas, parques o establecimientos de Artillería e Ingenieros, el informe del inspector regional de automóviles se referirá, precisamente, a los extremos siguientes: fecha de su alta en el servicio, kilómetros recorridos, reparaciones anteriores efectuadas, fecha y valor de las mismas, precio actual de adquisición del vehículo nuevo y cuantos datos justificativos de la necesidad de la reparación propuesta le sugiera el conocimiento del vehículo propuesto para reparación.

En las restantes propuestas para grandes reparaciones de automóviles, el informe del inspector regional abarcará los extremos apuntados anteriormente y todos los demás referentes a la valoración técnica de la reparación y del parque, taller o establecimiento en que debe ser efectuada la reparación, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 23 de esta disposición.

Las grandes reparaciones de cualquier vehículo automóvil no se autorizarán cuando el importe de las mismas exceda de la mitad del importe de adquisición del vehículo nuevo al precio que rija en el mercado en el momento en que la reparación se propone.

Las piezas que para efectuar las grandes reparaciones sean extraídas del depósito de repuesto de piezas nuevas de cualquier parque, a las que hace referencia el artículo 22, lo será sin cargo; del importe del presupuesto total aprobado para estas grandes reparaciones debe hacerse baja del valor de dichas piezas, sólo para los efectos de la percepción del importe de la cantidad a que ascienda el presupuesto total; debe de entenderse que en la formación del presupuesto ha de incluirse el detalle y valoración de las susodichas piezas para efectos estadísticos y de apreciación del importe total de la recomposición que se propone.

Situación del material automóvil.

Art. 25. El material automóvil afecto a los Cuerpos, Centros y dependencias de Infantería, Caballería y Estado Mayor figurará a cargo de las cuentas de efectos de los Parques regionales de Artillería e Ingenieros según sea pesado o rápido, respectivamente.

Todo el material automóvil, pesado o rápido, afecto a Artillería, figurará en las cuentas de efectos de sus Parques regionales.

Todo el material automóvil, pesado o rápido, afecto a Ingenieros, figurará en las cuentas de efectos de sus Parques regionales.

Los parques de efectos del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo y de la Escuela de Automovilismo pesado del Ejército, tendrán a cargo en sus cuentas de efectos todos los vehículos automóviles afectos a los mismos, y el primero tendrá también el de sus destacamentos.

El material automóvil afecto a los Cuerpos, Centros y dependencias de Intendencia, Sanidad Militar y Aviación, figurarán a cargo de las cuentas de efectos de sus Parques respectivos.

El resto del material automóvil del Ejército no especificado figurará en las cuentas de efectos de los Parques regionales de Artillería e Ingenieros, según sea pesado o rápido, respectivamente.

Para el cómputo de las valoraciones del material automóvil las dependencias que tengan a su cargo el citado material observarán las siguientes normas:

Durante el primer año de servicio, el valor intrínseco del vehículo se estimará en el coste de su adquisición; durante el segundo año, en el 80 por 100, y en los sucesivos se disminuirá el 20 por 100 de su valor intrínseco del año anterior despreciando fracciones, con arreglo al siguiente cuadro.

Valor intrínseco con relación al coste de adquisición.

Durante el primer año.....	100	por	100
— el segundo ídem.....	80	"	"
— el tercero ídem.....	64	"	"
— el cuarto ídem.....	51	"	"
— el quinto ídem.....	40	"	"

Durante el sexto año.....	30	por	100
— el séptimo ídem.....	25	"	"
— el octavo ídem.....	20	"	"
— el noveno ídem.....	16	"	"
— el décimo ídem.....	12	"	"
— el undécimo ídem.....	9	"	"
— el duodécimo ídem.....	7	"	"
— el decimotercero ídem.....	5	"	"
— el decimocuarto ídem.....	4	"	"

Y así sucesivamente.

Debe entenderse que este cómputo es valedero para los vehículos que se hallan en activo servicio durante todo el año, o una fracción del mismo que exceda de dos meses, pues los vehículos que permanezcan aparcados durante todo el año o durante diez meses del mismo, conservarán su valor intrínseco último durante los años en los que no presten un servicio mayor de dos meses.

Art. 26. A los efectos anteriores, los automóviles pueden hallarse en una de las siguientes situaciones:

- 1.º En servicio.
- 2.º En situación de reserva o parque.
- 3.º En reparación.
- 4.º Propuesto para inutilidad y, como consecuencia, dado de baja para suministro.
- 5.º Inútil o de baja definitiva.

Art. 27. Como consecuencia de las revistas periódicas que pasen los inspectores regionales de automóviles, o a petición del jefe del Cuerpo, se formularán las propuestas de inutilidad de los vehículos automóviles, con sujeción a las siguientes reglas: Se procederá por la Junta facultativa del Centro o dependencia en cuya cuenta de efectos figure el vehículo, o por una Delegación de ella, si no radica en la misma plaza, a reconocer el referido material, y del acuerdo que tome levantará acta, en la cual se hará constar:

Fecha en que fué alta en servicio, kilómetros recorridos, reparaciones efectuadas, valor de la reparación precisa para poner el vehículo en servicio, precio en que fué adquirido, valor en venta del referido vehículo, aprovechamiento que para efectuar las reparaciones de otros vehículos pudieran tener los elementos constitutivos del mismo, y como consecuencia de ello, si es procedente efectuar su desbarate y no su venta.

En las Parques de Intendencia, Sanidad Militar, Aviación Ingenieros, a excepción del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, formará parte estos efectos de dicha Junta facultativa e inspector regional de automóviles.

Art. 28. Las referidas propuestas serán remitidas a este Ministerio para su aprobación, si es procedente, por conducto de la primera autoridad regional y con el informe del jefe de la Inspección regional de automóviles, en el cual constará si los kilómetros recorridos y reparaciones efectuadas en los vehículos coinciden con los datos que obren en su poder. Cuando el inspector forme parte de la Junta, se omitirá este informe separado, por constar en el acta. Recibida la aprobación, se resolverá al mismo tiempo si conviene el desbarate o la venta de dicho material.

Quando se ordene el desbarate, se procederá a dar de baja el vehículo y alta del material que resulte aprovechable, en la cuenta de efectos del Parque en que aquél figure a cargo.

Se dará cuenta al inspector regional de automóviles del alta y movimiento de estas piezas aprovechables, para que se pueda disponer su ulterior utilización en reparaciones de los vehículos de ese o de otro Parque, mediante el oportuno cargo, si ha lugar a ello.

El desbarate se efectuará siempre en el Parque en cuya cuenta de efectos figure a cargo el vehículo declarado inútil, debiendo tenerse en cuenta el material aprovechable para el suministro de piezas que determina el artículo 22, y para su empleo en sucesivas reparaciones, de acuerdo con el criterio del párrafo anterior.

En los casos en que se ordene la venta de vehículos inútiles o de material que no tenga aprovechamiento, el producto que se obtenga ingresará en la caja del Parque en cuyas cuentas de efectos figuren a cargo, para fomento del mismo, en lo concerniente al material automóvil, dándose de baja el referido material en el mismo mes que ingrese en caja el importe de la venta.

Reconocimiento de artículos.

Art. 29. Los Cuerpos, Centros y dependencias a los cuales se efectúe el suministro de artículos, monopolizados o no, de inmediato consumo para automóviles, podrán, cuando lo juzguen conveniente, separar tres muestras de cada partida que le sea entregada, de las cuales con una se quedará la entidad abastecedora, con otra del Cuerpo, Centro o dependencia que haya recibido el artículo y la tercera muestra será remitida a la Inspección regional de automóviles. Estas muestras, una vez precisadas, servirán de base al Cuerpo de procedencia para levantar acta en la que consten todos estos extremos, y especialmente los referentes al precinto empleado. Dicha acta debe ser firmada por el abastecedor o por su representante, al que se le dará una copia de la misma, remitiendo otras dos a la Subsecretaría de este Ministerio.

La muestra entregada a la Inspección regional de automóviles será remitida por ésta al Establecimiento Industrial de Ingenieros o al taller de precisión y Laboratorio de Artillería, según los casos, dando cuenta a la primera autoridad regional y a esta Subsecretaría de haberla así efectuado.

La Inspección regional de automóviles, al remitir la muestra al Establecimiento que corresponda, hará constar el Cuerpo de procedencia y los detalles que figuren en el precinto.

Los Establecimientos expresados acusarán recibo de la muestra a la referida Inspección regional de automóviles y a esta Subsecretaría, procediendo inmediatamente a su análisis.

sis. El informe que emita, además de especificar los componentes del artículo examinado, si es procedente, ha de ser acompañado de un estado comparativo de las características que figuren en los pliegos de condiciones técnicas que han servido de base para la adjudicación del suministro y de las que resulten del análisis y pruebas de dichos Establecimientos; el informe será remitido por el conducto procedente a esta Subsecretaría, a los efectos oportunos.

Art. 30. En las revistas periódicas o extraordinarias que pasen los Inspectores regionales de automóviles procederán a extraer muestras de dichos artículos, con igual objeto y para idéntica tramitación.

Contabilidad.

Art. 31. Cada vez que un Cuerpo, Centro o dependencia tenga necesidad de proveerse de alguno de los artículos subastados, los extraerá mediante la entrega de un vale (modelos núms. 1, 1 bis, 1 ter. y 2), en el empleo de los cuales han de tenerse en cuenta las prescripciones que se señalan en los mismos. Los modelos 1 y 1 bis son referentes a las extracciones de gasolina y aceites que se efectúen precisamente de los depósitos o factorías de la CAMSA; el modelo núm. 1 ter. sólo puede ser empleado para extracciones de gasolina en los surtidores de la CAMPSA y con las restricciones que se impongan a los Cuerpos, Centros y dependencias. El modelo núm. 2 se refiere a la extracción de las diferentes especies de gomas sujetas a subasta.

En todos los talonarios, en la unión de la hoja adherida con su matriz, se estampará el sello del Cuerpo cada vez que se extienda un vale.

Art. 32. Las hojas B entregadas al abastecedor permanecerán en poder de éste, sin necesidad de trámite alguno con las Subpagadurías regionales, hasta su presentación en la Subsecretaría de este Ministerio.

Art. 33. En la segunda decena del mes siguiente a su fecha, los abastecedores presentarán en la subsecretaría de este Ministerio con unas facturas en triplicado ejemplar todos los vales (parte B) pertenecientes al mes anterior, para que, una vez examinado por aquélla, las satisfaga la Pagaduría central. Se formalizará por cada región una factura, que ha de reunir los requisitos que determina el artículo 186 de la ley de Timbre de Estado de 11 de mayo de 1926 y demás disposiciones vigentes.

En estas facturas se detallarán los vales que se acompañen clasificados por Cuerpos.

Art. 34. Todo vale que no reúna los anteriores requisitos será considerado como nulo, y los abastecedores que los hubiesen admitido no tendrán derecho a reclamación alguna ni a que le sea abonado su importe. Los Cuerpos y dependencias harán a las entidades suministradoras el

pedido de vales que calculen precisarán en el semestre, detallando la clase de los que desean.

Cuando algún Cuerpo o dependencia carezca accidentalmente de los vales impresos para proveerse de alguno de los artículos mencionados anteriormente, podrá, como excepción, extraerlos del provisionista mediante la entrega de un recibo cuyo texto sea análogo al del vale reglamentario, quedando obligado el Cuerpo a canjear el citado recibo tan pronto disponga de los vales impresos antedichos.

Todo vale cedido por los Cuerpos, Centros o dependencias a las entidades suministradoras lleva consigo la obligación de hacerse cargo del producto en el acto de la entrega del vale.

Artículos no subastados y reparaciones.

Art. 35. El último día de cada mes los Cuerpos, Centros y dependencias que posean automóviles remitirán a las Subpagadurías un cargo (modelo núm. 3), en cuadruplicado ejemplar, por el importe de los efectos varios no subastados y pequeñas reparaciones que se reclamen en dicho mes. A este efecto, y teniendo en cuenta que se autoriza para que la inversión de la cantidad asignada en un semestre para efectos varios no subastados y pequeñas reparaciones se puede efectuar en una sola vez, los Cuerpos, Centros y dependencias que posean automóviles incluirán en dicho cargo los gastos efectuados hasta el día 25 del mismo.

Dichos cargos contendrán el siguiente detalle por vehículo:

Categoría, clase y matrícula de cada coche. Número de días que no han prestado servicio por estar en una de las situaciones: «Reparación», «Parque» o «Propuesto para inutilidad»; kilómetros recorridos, ídem autorizados, cantidad máxima que está autorizado a gastar en el semestre por el concepto de efectos varios y de pequeñas reparaciones, gasto total en los meses anteriores del semestre, importe de lo gastado en el mes y gasto total hasta el día de la fecha.

El total importe que figure en la casilla de lo gastado en el mes ha de ser igual a la suma de las facturas que por este concepto y como anticipo reintegrable, hubiesen sido satisfechas por los Cuerpos en el mismo mes; estas facturas, convenientemente incluidas en una relación (modelo núm. 4), se acompañarán como justificante del gasto, sin necesidad de determinar el coche en que han sido aplicadas, aunque así se detallará en las mismas los artículos adquiridos; en ellas han de cumplirse los requisitos que exige el artículo 136 de la vigente ley del Timbre.

En la misma fecha y análoga forma remitirán los Cuerpos a las Subpagadurías otro cargo por el importe de los efectos varios no subasta-

dos y pequeñas reparaciones efectuadas en el mes por servicios extraordinarios y ajenos al Cuerpo, justificados con los resúmenes a que hace referencia al artículo 41.

Los Cuerpos que tengan talleres en los cuales se efectúen las pequeñas reparaciones, pueden justificar en los cargos los gastos inherentes a estas obras mediante una relación en la que se detallen los materiales empleados, su valor y el importe de los jornales invertidos, suscrita por el oficial encargado del taller.

Iguales requisitos han de reunir los cargos que pasen los Cuerpos, Centro o dependencias por las recomposiciones hechas a los vehículos afectos a otros.

Si por alguna causa excepcional no le fuera posible a algún Cuerpo o dependencia remitir a las Subpagadurías el cargo mencionado anteriormente, relativo a cualquier mes del semestre, lo efectuará en el siguiente, quedando de cuenta de los Cuerpos el importe de los cargos que antes de finalizar cada semestre no hubieren sido reclamados.

Art. 36. Por el importe de las grandes reparaciones efectuadas, previa la formación y aprobación de sus presupuestos, las dependencias que las han llevado a cabo formularán un cargo original y una copia contra la Pagaduría Central del Ministerio del Ejército; estos cargos serán cursados directamente a la citada Pagaduría, justificados con el presupuesto aprobado y una copia del mismo para su abono en metálico por la misma.

De haberse dado curso a este cargo, se dará conocimiento a la Subsecretaría de este Ministerio, haciendo constar la fecha en que fué aprobado y el importe del mismo.

Pedidos de fondos.

Art. 37. El día primero de cada trimestre, los Cuerpos, Centros y dependencias darán noticia a la Subpagaduría respectiva de las cantidades que por pequeñas reparaciones y efectos no subastados calculan que han de gastar en el trimestre en curso, teniendo en cuenta el número de coches que poseen y las categorías a que pertenecen (formulario número 5).

Art. 38. Las Subpagadurías, a la vista de estos datos, formularán a la Subsecretaría el pedido de los fondos que calculan precisarán para las atenciones del trimestre; en este pedido tendrán en cuenta las existencias anteriores (formulario núm. 6).

Cuentas de caudales.

Art. 39. Las Subpagadurías rendirán al comisario interventor de la misma, dentro de los cuatro primeros días del mes siguiente a su fecha, la cuenta mensual de caudales justificativa de la inversión de las cantidades que reciban, en triplicado

ejemplar, uno de ellos con los comprobantes reglamentarios y con arreglo al detalle que se especifica:

Constituirá el cargo.

La existencia del mes anterior; el importe de los cargos que por el concepto de «servicios ajenos y extraordinarios al Cuerpo» le remita la Pagaduría central y las cantidades que reciba de esta dependencia. Los descuentos del 1,30 por 100, etc.

Constituirá la data.

La relación de pagos hechos por cargos de efectos varios no subastados y pequeñas reparaciones por servicios normales, extraordinarios y ajenos a los Cuerpos, Centros y dependencias; la relación de gastos de administración; la relación de cargos devueltos; las remesas en metálico efectuadas a la Pagaduría Central. Estas cuentas serán cursadas por el Comisario interventor de la Subpagaduría a la Subsecretaría de este Ministerio antes del día 8 del mes siguiente a la que corresponda. Las Subpagadurías demostrarán su existencia en caja, detallando el metálico y los cargos pendientes de cobro.

Pagaduría central.

Art. 40. La Pagaduría central del servicio seguirá, como actualmente, a cargo del primer Negociado de la Pagaduría y Caja central.

Será misión de esta Pagaduría:

a) Verificar el pago que por suministros de artículos monopolizados o subastados le ordene la Subsecretaría de este Ministerio, verificándose en metálico, al pie de la caja, hasta 1.250 pesetas, y los superiores, por medio de libramientos expedidos a favor del pagador, y, en su representación, al contratista.

Estas órdenes han de acompañarse de dos de los ejemplares de facturas a que hace referencia el artículo 34 de la presente disposición y de la parte B del talonario de vales.

b) Verificar los demás pagos que le ordene dicha Subsecretaría.

c) Llevar una cuenta corriente a cada Subpagaduría, con todo el movimiento de fondos que en aquéllas se verifiquen.

d) Incluir en sus cuentas de caudales las de las Subpagadurías que le remita la Subsecretaría, practicando todas las operaciones procedentes.

e) Cursar los cargos a que hace referencia el artículo 43 de esta disposición, verificando las operaciones de contabilidad que de ellos se derivan.

f) Recibir mensualmente cuenta de caudales. Esta cuenta refundirá las de las Subpagadurías, al mismo tiempo que refleje el movimiento de caudales de la Pagaduría central. Y se cursará a la Intervención general del Ejército, el 25 de cada mes, sin

que sirva a justificar el retraso el no haberse recibido la de las Subpagadurías.

Cuenta de artículos.

Art. 41. En los diez días siguientes al final de cada semestre, los Cuerpos, Centros y dependencias remitirán a la Subpagaduría regional una cuenta de artículos en duplicado ejemplar, con el detalle (modelo número 7) que se menciona.

Figurará en el cargo:

La existencia de artículos al final del semestre anterior.

Los artículos recibidos de los abastecedores durante el semestre, justificado con una relación de los vales cedidos a los mismos durante dicho período de tiempo (modelo 8).

Constituirá la data:

a) El total de lo consumido en el semestre, justificado con un detalle por coche y artículo, con arreglo a los formularios números 9 para gasolina, 10, para lubricantes y 10 bis, para las gomas.

Se considerará consumida una goma, cuando después de recorridos los kilómetros mínimos que señala el artículo 16, se encuentre inútil para prestar servicio y hasta este momento seguirá figurando en el cargo de la cuenta de artículos, como existencia del mes anterior.

b) El total de lo consumido en recorridos extraordinarios, con arreglo a los artículos 17 y 19 de esta disposición.

c) El total de lo consumido en «servicios ajenos al Cuerpo», con sujeción a los artículos 18 y 19 de esta disposición.

Tanto el consumo «extraordinario», como el de «servicios ajenos», se han de detallar con otros formularios semejantes a los números 9 y 10 que sean resúmenes de los artículos consumidos en dicho servicio; éstos se justificarán con una relación (formulario núm. 11) por cada Cuerpo, centro o dependencias al que se hubiese prestado el servicio, especificando en ella los kilómetros recorridos por cada vehículo, matrícula y categoría de éstos, artículos consumidos en el mismo, orden de la autoridad que lo hubiese dispuesto y la conformidad del Cuerpo, Centro o dependencia usufructuario, relativa a haber recibido el servicio en cuestión, si se trata de un servicio ajeno; requisitos sin los cuales no será admitido el consumo reclamado como justificante de data.

La casilla de observaciones del formulario núm. 11 se destinará a hacer referencia a cada uno de los servicios que presten los coches cuando en un mes sean varios los realizados a un mismo Cuerpo.

Art. 42. Las Subpagadurías refundirán estas cuentas en una sola, ajustándose a las mismas normas, y las remitirán a la Subsecretaría de este Ministerio en un ejemplar, con todos los originales de los Cuerpos, dentro del mes siguiente al del fin del semestre.

Al final de cada cuenta harán una demostración de la existencia, con expresión del Cuerpo que la tiene a cargo.

Gastos ocasionados en servicios ajenos al Cuerpo.

Art. 43. La Subsecretaría, en presencia de los datos a que hacen referencia los artículos 41 y 46, analizará los gastos que corresponden ser satisfechos con aplicación al capítulo 20, artículo único de la sección cuarta o al capítulo primero, artículo tercero de la sección decimocuarta, o bien determinará lo que proceda ser satisfecho con cargo a otros capítulos del presupuesto de gastos vigente.

En este último caso, la Subsecretaría proporcionará a la Pagaduría central nota de las cantidades que deben ser satisfechas por los Cuerpos, centros o dependencias, con objeto de que formule cargos contra los mismos, cursándolos directamente a la Subpagaduría regional respectiva, la que gestionará su reintegro en metálico y retendrá su importe, que, previamente especificado, lo disminuirá del pedido de fondos que haga a la repetida Subsecretaría.

Los Cuerpos, Centros y dependencias que radiquen en la plaza donde está enclavada la Subpagaduría harán efectivos al pie de caja de las mismas los expresados cargos, y aquellos que se encuentren en poblaciones distintas a la de las subpagadurías ingresarán su importe en la cuenta corriente que éstas tienen abiertas en las sucursales del Banco de España donde radican, abonando con cargo al Cuerpo el importe de los giros.

Art. 44. Los servicios ajenos al Cuerpo han de ser reintegrados con sujeción a las siguientes tarifas:

PENINSULA

Primera categoría, a 0,25 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro recorrido.

Segunda categoría, a 0,25 ídem por ídem íd.

Tercera categoría, a 0,35 ídem por ídem íd.

Cuarta R categoría, a 0,45 ídem por ídem íd.

Cuarta O categoría, a 0,50 ídem por ídem íd.

Quinta categoría, a 0,40 pesetas por ídem íd.

Sexta categoría, a 0,80 ídem por ídem íd.

Séptima categoría, a 0,90 ídem por ídem íd.

Octava A categoría, a 2,20 ídem por ídem íd.

Octava B categoría, a 5,30 ídem por ídem íd.

Octava C categoría, a 10,00 ídem por ídem íd.

MARRUECOS

Primera categoría, a 0,35 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro recorrido.

Segunda categoría, a 0,35 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro de recorrido.

Tercera categoría, a 0,45 ídem por ídem íd.

Cuarta categoría, a 0,70 ídem por ídem íd.

Quinta categoría, a 0,50 ídem por ídem íd.

Sexta categoría, a 1,00 ídem por ídem íd.

Séptima categoría, a 1,30 ídem por ídem íd.

Octava A categoría, a 2,20 ídem por ídem íd.

Octava B categoría, a 5,30 ídem por ídem íd.

Octava C categoría, a 19,00 ídem por ídem íd.

A este efecto, los kilómetros recorridos se contarán desde la salida del local en que se aloje el vehículo hasta su regreso al mismo.

La Subsecretaría, al pasar a la Pagaduría central la nota a que se refiere el artículo 43, valorará los kilómetros recorridos con arreglo a la anterior tarifa, cualquiera que hubiese sido el consumo real, y con arreglo a ella formulará los cargos dicha Pagaduría contra el Cuerpo, Centro o Dependencia a los que hubiese prestado el servicio, y estando exento del descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Entretenimiento de los vehículos en situación de parque.

Art. 45. En todo vehículo que se encuentre en situación de parque se podrá invertir, para su entretenimiento, la cantidad de cinco pesetas mensuales, siempre que hubiese estado en esta situación el mes completo.

Esta cantidad será reclamada de la Subpagaduría correspondiente, en la misma forma que dispone el artículo 35 para la reclamación de importe de efectos no subastados y pequeñas reparaciones.

Estados mensuales de recorridos y servicios ajenos.

Art. 46. Los Cuerpos, Centros y dependencias remitirán el día primero de cada mes, al inspector regional de automóviles, un formulario ajustado al modelo núm. 12 (expresión de kilómetros recorridos en sus servicios normales, extraordinarios y ajenos al Cuerpo), en el cual harán constar si algún vehículo ha sido baja para el suministro, especificando la causa y la situación en que queda.

Cuando el Cuerpo haya efectuado en el mes servicios ajenos o extraordinarios remitirán también en la misma fecha, directamente a esta Subsecretaría, una copia de la relación (formulario núm. 11) que sirve de justificante de lo consumido en los servicios extraordinarios y ajenos al Cuerpo, cuando los tenga (apartado c) del artículo 41), pero sin necesidad de que esta copia conste en conformidad del Cuerpo, Centro o dependencia usufructuario del ser-

vicio en cuestión, ni de que a ella se acompañe la orden de la autoridad que lo hubiese dispuesto, requisitos que sólo deben constar en la documentación original a que se refiere el artículo 41.

Los recorridos que figuren en estos estados, sean normales, extraordinarios o ajenos, servirán de base a los Cuerpos para efectuar la reclamación de los devengos que le correspondan, sin que posteriormente puedan ser modificados, y debiendo, por lo tanto, estar de acuerdo con los que figuren los Cuerpos en el cargo a que se refiere el artículo 35.

Gastos de administración.

Art. 47. Los gastos de impresos y documentación de los Cuerpos, Centros o dependencias que se ocasionen por causa de este servicio, serán sufragados por los Cuerpos, Centros o dependencias que tengan a cargo dichos vehículos, justificando estos gastos con las facturas correspondientes.

Art. 48. Los demás gastos de impresos, efectos de escritorio, correspondencia, timbres para la formalización de las cuentas y los gastos generales de administración serán cargados al servicio por la Pagaduría central, pudiendo el coronel de la misma ordenar los gastos y pagos menores de 150 pesetas.

Los subpagadores e inspectores regionales de Automóviles quedan facultados para gastar como máximo 40 pesetas mensuales por impresos y objetos de escritorio, cuya cantidad la incluirán en las cuentas correspondientes.

Donativos.

Art. 49. Siempre que alguna entidad o particular desee hacer un donativo de material automovilístico con destino a algún organismo del Ejército, solicitará autorización previa de este Ministerio, en la que detallará las características que posee el vehículo ofrecido, si ha sido adquirido con antelación.

En este Ministerio se resolverá la autorización solicitada, admitiendo o no el vehículo especificado, en vista de sus características.

Si el donativo es referente a vehículos no adquiridos previamente, este Ministerio fijará las características a que deba ajustarse la donación, quedando el presunto donante en libertad de aceptarlas o de retirar su oferta.

Una vez admitido el vehículo donado se entiende que esta donación tiene carácter definitivo y que el vehículo pasa a ser propiedad del Estado, el que dispondrá libremente de su empleo; si bien, en tanto que las necesidades del servicio lo permitan, podrá quedar afecto al organismo al que ha sido donado, si puede formar parte de la dotación del material automovilístico afecto al mismo.

Movimiento de material.

Art. 50. Todos los Cuerpos, centros o dependencias remitirán en fin de cada mes, al inspector regional de Automóviles o circunscripción respectiva, una relación del alta y baja que en el material automovilístico hubiese habido en el mes de referencia (formulario núm. 13).

El inspector regional las resumirá en un solo estado, que enviará a la Subsecretaría de este Ministerio.

Baja para el suministro.

Art. 51. En el acto en que un vehículo se encuentre en condiciones de presunta inutilidad será dado de baja para el suministro, según se clasifica en el artículo 26. Esta se comunicará por el Cuerpo al inspector regional, si no ha sido éste quien ha propuesto dicha situación.

No tendrán derecho a suministro alguno los vehículos que, a propuesta del Cuerpo o inspector regional, acuerde la superioridad pasen a la situación de reparación o de propuesta por inutilidad.

Gratificación a conductores automovilistas.

Art. 52. Los conductores automovilistas que conducen coches, camiones o tractores desde la tercera a la octava categoría, ambas inclusive, percibirán una gratificación de 2,50 pesetas por día de trabajo y 1,50 pesetas los de coches y motocicletas pertenecientes a la primera y segunda categorías, considerándose para dicho efecto como día de trabajo aquel en que el servicio tenga una duración mínima de tres horas, o bien sea de una índole tal que el jefe del Cuerpo, Centro o dependencia a cuya intermediación se preste, considere merecedor de este beneficio al conductor.

En los servicios de automóviles que exijan el que el conductor y ayudante del conductor, si lo tiene, tengan que pernoctar fuera de su residencia habitual, se aplicarán los beneficios del «socorro de marcha» que establece la real orden de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 235). Estos socorros de marcha se considerarán compatibles con la gratificación de conductores automovilistas que como tales les corresponda.

Art. 53. Por fin de cada mes, el expresado jefe expedirá un certificado expresivo del número de días que el conductor automovilista ha trabajado, el cual servirá de base para la reclamación de las gratificaciones.

Art. 54. Los conductores y ayudantes de conductor afectos a los coches de representación o al servicio de autoridades militares, por la especialidad de su servicio, seguirán percibiendo durante todo el año las gratificaciones de 2,50 y 1,50 pesetas diarias que actualmente disfrutaban, respectivamente.

Art. 55. Las expresadas gratificaciones serán absolutamente en todos los casos satisfechas por el capitán

de Cuerpos armados de las secciones cuarta y 14.^a, respectivamente, del vigente presupuesto, quedando con ello automáticamente suprimidas las que venían abonándose con cargo a los servicios que realizaban y serán siempre también reclamadas por los Cuerpos que deban reclamar sus haberes mediante nota especial en el extracto de revista, y será justificada con el certificado que se indica en el artículo 53.

Art. 56. Dichas gratificaciones podrán ser satisfechas por meses vencidos por el Cuerpo, Centro o dependencia en que los conductores automovilistas presten servicio, reintegrándose de ellas mediante el cargo que oportunamente pasaron al Cuerpo que les haga la reclamación.

Inspectores regionales de automóviles.

Atribuciones.

Art. 57. La inspección de los servicios de automovilismo la ejercen los Capitanes generales de regiones por el intermedio de la Inspección regional de los servicios de automóviles, compuesta por un capitán de Artillería encargado del automovilismo pesado y un capitán de Ingenieros para el automovilismo rápido, ejerciendo el cargo de jefe de la Inspección el más antiguo de ambos.

Son de la competencia de los inspectores regionales de automóviles todo lo relativo a los automóviles militares y concerniente a revistas, estadísticas, reconocimiento de material, definición de la situación del mismo (artículo 26) y cuantos otros asuntos de esta índole le sean encomendados por la Subsecretaría de este Ministerio o por la autoridad regional de la que dependan.

Deberán revisar semestralmente todos los vehículos automóviles de la región, dando cuenta a la Subsecretaría de este Ministerio y a la autoridad regional del resultado de la misma; en su dictamen especificarán el estado de conservación en que se encuentran los coches e informarán acerca de los puntos siguientes: si el recorrido que marca el cuenta kilómetros y el libro diario de operaciones de cada coche corresponden al indicado en los estados mensuales; si un coche debe darse de baja o sufrir una reparación tan importante que aconseje sustituirle temporalmente el taller o parque en el que deban verificarse las grandes reparaciones, de conformidad con lo que disponen los artículos 23 y 24; intervenir en los pedidos de piezas nuevas de repuesto y en el movimiento de piezas procedentes de desgaces y distribución de unas y otras, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 22 y 28, y todo cuanto además le sugiera su celo para lograr el mejor y más económico servicio del material automóvil.

Mensualmente resumirá en un estado el formulario núm. 12, y lo remitirá a esta Subsecretaría para efectos administrativos.

Art. 58. Los Cuerpos, Centros o dependencias que en sus cuentas de efectos tengan a cargo el material automóvil o posean en servicio varios vehículos de tracción mecánica, nombrarán un oficial para que dentro del Cuerpo auxilie al inspector regional en todo lo relacionado con dicho material, sirviendo de intermediario entre aquéllos y éste.

En los Cuerpos de Artillería e Ingenieros, las relaciones entre el inspector regional y el oficial que aquéllos nombren se referirá única y exclusivamente a los efectos estadísticos, de contabilidad y de recorrido y consumo, por limitarse a estos solos efectos la intervención en ellos del inspector regional.

Normas de carácter general.

Art. 59. Todos los gastos y su justificación, lo mismo que los pagos y su comprobación en cuentas, relacionados con los vehículos de tracción mecánica, cualquiera que sea el capítulo y artículo que deba sufragarlo, se ajustará en un todo a cuanto dispone la presente real orden, y, por tanto, queda terminantemente prohibido que, por concepto alguno, los Cuerpos, Centros y dependencias adquieran los efectos y artículos o efectúen cualquier otro gasto para el entretenimiento de los vehículos de tracción mecánica, sin sujeción a las normas que determina la presente disposición.

Art. 60. Los comisarios interventores de los Centros y dependencias no autorizarán pago alguno que no se ajuste a las presentes normas. En cuanto a los que realicen los Cuerpos, considerando que sus comprobantes deben justificar las cuentas que rinda la Pagaduría central, cuidarán de que los cargos que formalicen estén necesariamente comprobado con las facturas originales, en la inteligencia de que si falta algún justificante necesario a las cuentas, se deducirá su importe del cargo y quedará aquél de cuenta del acreedor, ínterin no satisfaga las debidas formalidades. La Intervención General Militar hará baja en las cuentas sometidas a su fiscalización de las reclamaciones que contravenzan la presente disposición, exigiendo la correspondiente responsabilidad al comisario interventor, y dando cuenta a este Ministerio de así haberlo efectuado.

Art. 61. De todo gasto que se efectúe sin sujeción a las reglas que determina esta disposición y en el que no recaiga aprobación de real orden, será responsable el jefe del Cuerpo a que pertenezca el vehículo.

Art. 62. Las subpagadurías rechazarán toda documentación que no se ajuste a lo ordenado, y exigirán de los Cuerpos y dependencias el puntual envío de la misma.

Art. 63. Los Cuerpos, Centros y dependencias que en el plazo de otros diez días, a los que hace referencia el artículo 41, dejasen de remitir a las subpagadurías la cuenta, serán responsables del importe de todos los

efectos consumidos, aunque hayan sido extraídos mediante vale.

Art. 64. La subsecretaría de este Ministerio, a la vista de todos los datos que obren en su poder tomará las medidas que estime convenientes, bien sea exigiendo responsabilidad por negligencia en el servicio o diferencias en la contabilidad, bien comunicando al Cuerpo su satisfacción cuando el estado del material y la economía del consumo lo merezcan, y dispondrá las visitas de inspección que juzgue oportunas.

Escuelas automovilistas y certificados militares de conducción.

Art. 65. La instrucción automovilista de las clases e individuos de todas las armas y cuerpos y la facultad de expedir los certificados, corresponde única y exclusivamente a las escuelas de automovilismo pesado y rápido del Ejército.

Las enseñanzas que están a cargo de cada una de ellas será las que a continuación se indican:

Escuela de automovilismo pesado del Ejército.

Instrucción para todas las necesidades de los servicios de Artillería, con inclusión del automovilismo rápido de Artillería.

Instrucción para todo el Ejército, menos Ingenieros, del automovilismo pesado y de tracción, camiones blindados y carros de combate, en el que se incluye el de toda clase de vehículos automóviles para el transporte del material y el de Sanidad para el material de su especial servicio (hospitales, equipos quirúrgicos, furgones, etc.).

Escuela de automovilismo rápido del Ejército.

Instrucción para todas las necesidades de los servicios de Ingenieros, con inclusión del automovilismo pesado de Ingenieros.

Instrucción para todo el Ejército, menos Artillería, del automovilismo rápido, en el que se incluye el de toda clase de vehículos automóviles rápidos para el transporte de personal y las ambulancias que están ya clasificadas como automóviles rápidos.

Art. 66. A los efectos del artículo anterior se ha de entender por automóvil rápido todo vehículo automóvil dispuesto especial y exclusivamente para transporte de personal tales como son los coches, omnibus, ambulancias y algún especial camión o camioneta; y se ha de entender por automóvil pesado todo vehículo automóvil destinado ordinariamente para transportar material o remolcarlo, sea cualquiera su tonelaje.

Art. 67. La instrucción de conductores de automóviles rápidos y pesados pertenecientes a las diversas Armas y Cuerpos de las Fuerzas Militares de Marruecos se puede realizar en los Grupos del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo de In-

genieros y en los parques de Artillería de cada circunscripción, con arreglo a las mismas reglas consignadas en el artículo 65 de esta disposición.

En los exámenes finales se dará intervención al respectivo capitán inspector de automovilismo rápido o pesado, el cual, para estos efectos, se considerará agregado a la Escuela automovilista correspondiente, a la que cursará las relaciones de los aprobados a fin de que la Escuela extienda los títulos que sean pertinentes.

Art. 68. Con objeto de simplificar los trámites necesarios para alcanzar el título de conductor militar a las clases e individuos del Ejército que posean el título civil de conductor o que demuestren aptitud suficiente para la conducción de vehículos automóviles, podrán unos y otros ser examinados en las cabeceras de las regiones militares de la Península e Islas Baleares y Canarias por los capitanes inspectores de automóviles, los cuales, para estos efectos, funcionarán como oficiales de las respectivas escuelas automovilistas, a las que siempre corresponde extender los títulos oportunos.

Efectuarán dichos exámenes uno u otro de los mencionados inspectores, según la clasificación que se establece en el artículo 66 de esta disposición y siempre que no residan en la misma plaza en que radica la Escuela automovilista correspondiente.

A las clases e individuos que indudablemente fueran considerados en este examen aptos para conducir vehículos militares, puede, desde luego, serle extendido el título militar en la escuela mediante acta suscrita por el citado inspector. Los no aptos en este examen o que necesitaran perfeccionar su práctica, pueden, como en el presente, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, concurrir a la citada escuela automovilista.

Las clases e individuos que se presenten a examen en estas condiciones han de tener más de dieciocho años (lo que se acreditará en el acto del examen con la copia de la media filiación del interesado), observar conducta intachable (lo que se acreditará con una certificación expedida por el comandante mayor de su Cuerpo) y presentar certificado facultativo en el que consten la robustez, constitución y aptitud física para el servicio de automóviles; que la visión ha de ser la normal en ambos ojos, sin grado de miopía ni daltonismo, y respecto al temperamento, que no exista predominio del sistema nervioso.

Art. 69. Los jefes y oficiales y sus asimilados de los diversos Cuerpos y Armas del Ejército, el personal de los Cuerpos subalternos, con igual categoría o consideración, y los alumnos de las diversas academias militares que deseen obtener el certificado de aptitud para la conducción de vehículos automóviles expedido por las Escuelas de Automovilismo del Ejército, se someterán al siguiente programa:

Primero. Certificado de la constitución y aptitudes físicas para la conducción de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento facultativo efectuado por el médico del Cuerpo del interesado, o en su defecto, por un médico de Sanidad Militar, quien examinará con preferencia la visión, que ha de ser la normal en ambos ojos, sin grado alguno de miopía ni daltonismo; y respecto al temperamento, no deberá existir predominio del sistema nervioso.

Segundo. Examen práctico de conducción; recorrido en carreteras, según el itinerario que se determine; recorrido en población con itinerario en el que existan líneas de tranvías y calles de gran circulación prácticas de vueltas y maniobras; pequeños recorridos en marcha atrás.

Tercero. Examen teórico-práctico, conocimiento de las averías más corrientes de un coche y modo de repararlas; conocimiento de la regulación práctica de la distribución, acoplamiento de la magneto y averías en el encendido; desmontaje del carburador; montaje y desmontaje de ruedas.

En el certificado se hará constar, precisamente, la clase de vehículo para el cual el título concede aptitud y que corresponda en las siguientes categorías en el reglamento de circulación aprobado por real decreto de 16 de junio de 1926; motocicletas, primera categoría; coches ligeros, segunda categoría; camiones y ómnibus, tercera categoría.

Art. 70. Los exámenes de los jefes, oficiales y alumnos, sus asimilados y el personal de los Cuerpos subalternos citados en el artículo anterior, pueden ser realizados en las cabeceras de las regiones por los inspectores regionales de automovilismo, con arreglo a las condiciones del anterior artículo, funcionando como oficiales de las respectivas escuelas automovilistas, actuando uno u otro según la clasificación del artículo 65, y siempre que no residan en la misma plaza en que radica la correspondiente escuela.

A las Escuelas automovilistas corresponderá siempre el extender los oportunos títulos. Para efectuar estos exámenes es condición precisa que los interesados presenten el vehículo en el cual han de ser examinados.

Los exámenes por los capitanes inspectores sólo serán llevados a cabo para las categorías militares hasta comandante inclusive, efectuándose los exámenes de jefe de categoría superiores precisamente en las Escuelas de Automovilismo.

Forma de suministro de los productos de la CAMPASA.

Art. 71. La gasolina corriente que se suministra al Ejército por la CAMPASA será entregada por las delegaciones, depósitos o factorías de esta última en los locales que ocupen los Cuerpos o dependencias militares de la Península y Baleares, libre de todo gasto, impuesto o arbitrio

municipal o provincial; o bien serán retirados por estos últimos de aquellos depósitos o factorías, si así lo prefieren.

Art. 72. En los Cuerpos y dependencias de Africa la entrega de estos productos en los locales que ocupan los mismos, sólo se entenderá para los que radiquen en las plazas de Ceuta, Tetuán, Melilla, Villasanjurjo y Larache.

Art. 73. El suministro de gasolina y aceite lubricante a los Cuerpos y dependencias del Ejército, en los casos de los artículos 71 y 72 desde los depósitos o factorías de la CAMPASA y con destino a los servicios de automovilismo, se formalizará por medio de los vales impresos que se citan en los artículos 31 a 34, una vez hecha entrega de la mercancía, cuyo abono se hará en el Ministerio del Ejército, de acuerdo con lo preceptuado.

El suministro de petróleo para todos los usos y el de gasolina y aceites lubricantes a los Cuerpos y dependencias del Ejército desde los depósitos o factorías de la CAMPASA, con destino a los restantes usos oficiales que no sean de automovilismo se pueden formalizar por medio de vales semejantes a los de los modelos número 1 y 1 bis, con las únicas diferencias de que han de ser de color blanco y de que no es de exigir en ellos el sellado previo por la CAMPASA.

(Estos vales serán habilitados por los mismos Cuerpos o dependencias que hayan de emplearlos, los cuales serán responsables de su abono a la Delegación o factoría donde hayan surtido efecto en un máximo plazo de los treinta días posteriores a la formalización de la factura.

A este efecto, los vales cedidos por los Cuerpos o dependencias durante cada mes se resumirán por fin del mismo en la oportuna factura, que satisfarán las cajas de los establecimientos perceptores en el plazo máximo de treinta días.

Para atender puntualmente a estos pagos, los parques interesados harán los pedidos de fondos para las necesidades de la índole de que se trata, con anticipación suficiente que permita el pago de los suministros mensuales efectuados por la CAMPASA, e incluirán a tal efecto en los pedidos mensuales las atenciones de este servicio para el mes siguiente de aquel en que se formulen los mencionados pedidos.

Art. 74. En todos los casos, el suministro de gasolina puede ser exigido, si así conviniera, en bidoes de hierro propiedad de la CAMPASA, de 50 litros de cabida como mínimo, para la devolución de los cuales, en el mismo estado en que han sido entregados, se concede un plazo máximo de noventa días, transcurridos los cuales se liquidará su valor a los precios oficiales vigentes. A este efecto, los Cuerpos o dependencias militares que reciban la gasolina enviada en los citados bidoes llevarán una cuenta corriente de bido-

nes con el depósito o factoría abastecedora, en la cual se refleje con toda exactitud el movimiento de estos envases.

Art. 75. Los Cuerpos y dependencias militares, tanto de la Península como de Africa, no podrán exigir el suministro de gasolina en latas petroleras sin recargo por tal concepto, pues esta forma de envase está sujeta a un crecido sobrepeso, el cual será satisfecho siempre por el Cuerpo o dependencia que haya solicitado o admitido esta forma de suministro.

Art. 76. La gasolina especial para Aviación será entregada por la CAMPSA, libre de todo gasto, en los aeródromos de la Península y Africa o en otros puntos de la Península que indique el Servicio de Aeronáutica militar distintos de los aeródromos de la misma.

Art. 77. Los aceites para engrase que sean suministrados al Ejército por la CAMPSA lo serán a envase perdido en barriles de madera o bidones sencillos de tara ligera, situados en los puntos de consumo de la Península, libres de todo gasto e impuestos.

Los aceites suministrados al Ejército de Africa lo serán en la misma forma anterior, situados en las plazas de Ceuta, Tetuán, Melilla y Larache, libres de todo gasto.

Art. 78. Los precios que han de regir para todos los suministros especificados se publicarán periódicamente, por hallarse sujetos a la variación que en cada caso se sancione por la autoridad competente.

Art. 79. Todos los pagos que por

estos conceptos se efectúen a la CAMPSA estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100 de pagos del Estado.

Resumen de la documentación que se cita en esta disposición y fechas de su rendición.

MENSUAL

De los Cuerpos, Centros y dependencias:

Partes de recorrido al inspector de automóviles, con arreglo a lo que dispone el artículo 46 (formulario núm. 12).

Partes de alta y baja al mismo inspector, de acuerdo con el artículo 50 (formulario núm. 13).

Cargos por efectos y pequeñas reparaciones contra la Subpagaduría de la región, de conformidad con lo que ordena el artículo 35 (formulario núm. 3), en cuadruplicado ejemplar.

Relación de servicios extraordinarios y ajenos (artículo 46).

De las Subpagadurías:

Cuentas de caudales (tres ejemplares), artículo 39.

De las Inspecciones regionales:

Resúmenes de estados de recorrido (formulario núm. 12).

TRIMESTRAL

De los Cuerpos, Centros y dependencias:

Cálculo de necesidades a las Subpagadurías (artículo 37, formulario núm. 5).

Subpagadurías:
Pedidos de fondos a la Subsecretaría (artículo 38, formulario núm. 6).

SEMESTRAL

De los Cuerpos, centros y dependencias:

Cuentas de artículos en duplicado ejemplar a las Subpagadurías, artículo 41 (formulario núm. 7).

De las Subpagadurías:

Cuentas de artículos (un ejemplar).

Artículo transitorio.

Todos los vehículos mecánicos que puedan existir en los diversos Cuerpos, centros o dependencias, procedentes de donaciones que expresamente y por real orden no han sido autorizados para prestar servicios exclusivos en los actuales Cuerpos usufructuarios, se entiende que quedan sujetos a las normas señaladas en el artículo 49 y que, por tanto, se considerarán de propiedad del Estado, si bien en tanto que las necesidades del servicio lo permitan, quedarán afectos al mismo Cuerpo siempre que estén incluidos en su dotación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

Nota. Las figuras a que se refiere la precedente real orden se insertan en la C. L. núm. 88 del año 1930.

(Color de rosa)

MODELO núm. 1.

CAMP SA
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm.

Talón núm.

Vale por litros de gasolina.

Cuerpo o dependencia

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Campsa» y del Cuerpo o dependencia.

Este talón es únicamente valedero para suministros directos desde los depósitos de «Campsa» y no podrá ser nunca utilizado para retirar gasolina de los surtidores.

Depósito

Provincia de

Factoría

..... de de 19

Interviene:
El Jefe del Detall,

El oficial encargado,

Suministros militares.
Talonario núm.
Talón núm.

CAMP SA

Cuerpo o dependencia
Vale por litros de gasolina.

(Color verde).

MODELO núm. 1 bis.

CAMP SA
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm.

Talón núm.

Vale por kilogramos de aceite lubricante.

Cuerpo o dependencia

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Campsa» y del Cuerpo o dependencia.

Este talón es únicamente valedero para suministros directos desde los depósitos de «Campsa» y no podrá ser nunca utilizado para retirar aceites de los surtidores.

Depósito
Factoría

Provincia de

..... de de 19

Interviene:
El Jefe del Detall,

El Oficial encargado,

Suministros militares.
Talonario núm.
Talón núm.

CAMP SA

Cuerpo o dependencia
Vale por kilogramos de aceite lubricante.

(Color amarillo)

MODELO núm. 1 ter.

5 ó 15

CAMP SA
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm.

Talón núm.

Vale por (cinco o quince) litros de gasolina.

Cuerpo o dependencia

Automóvil núm.

Al servicio de

Suministros militares.
Talonario núm.
Talón núm.
CAMP SA
Cuerpo o dependencia

Vale por (cinco o quince) litros de gasolina.

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Campsa» y de Cuerpo o dependencia.

Sólo podrá ser utilizado por automóviles que ostenten matrícula militar conducidos por mecánicos militares de uniforme.

Surtidor núm.

Provincia de

MODELO núm. 1 ter (respaldo).

Firma de la persona que efectúa la extracción.

Localidad y fecha.

MODELO núm. 3.

Mes de de 19.....

Cargo que formula el que suscribe, contra la Subpagaduría de la región, por el importe de los artículos no subastados y pequeñas reparaciones del mes anterior.

Categoría.....	Clase.....	Matrícula.....	Número de días que no ha prestado servicio por		Kilómetros		Cantidad máxima que está autorizada a gastar en el semestre		Total gastado desde 1.º del semestre		Importe de lo gastado en el mes actual		Total gastado en el semestre		
			Reparación	Parque	Autorizadas	Recorridos	Efectos y pequeñas reparaciones		Efectos y pequeñas reparaciones		Efectos y pequeñas reparaciones		Efectos y pequeñas reparaciones		
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	

Importa este cargo las figuradas de de 19.....

Con mi conocimiento
El

.....

V.º B.º
El Coronel,

MODELO núm. 4.

Mes de de 19.....

Relación de las facturas justificativas del importe de los pagos hechos en este mes por efectos varios y pequeñas reparaciones, a que se refiere el adjunto cargo.

PROVEEDORES	Cantidad	Artículos	Precio de la unidad		TOTAL	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			Suma pesetas.....			

Importa esta relación las figuradas de de 19.....

Con mi conocimiento:
El

El Oficial encargado,

A Núm.
 Cuerpo
 Mes de Año de
 Vale a

por los efectos siguientes:

PIEZAS	MEDIDA	Cubiertas o cámaras o bandajes	Precio unitario	TOTAL — Pesetas
<i>Importe Total.....</i>				

de de 19.....

El Oficial encargado,

Interviene:
 El Jefe del Detall,

B Núm.
 Cuerpo
 Mes de Año de
 Vale a

por los efectos siguientes:

PIEZAS	MEDIDAS	Cubiertas o cámaras o bandajes	Precio unitario	TOTAL — Pesetas
<i>Importe Total.....</i>				

Importa este vale las figuradas pesetas.

de de 19.....

Interviene:
 El Jefe del Detall,

El Oficial encargado,

Confirma:
 El Contralista,

MODELO núm. 2 (respaldo).

Incluido en la factura núm. fecha

MODELO núm. 7

MODELO núm. 7

Cuerpo de Capitana General de la Región

Nota de las cantidades que por pequeñas reparaciones y efectos no subastados, se calcula se gastarán en el trimestre actual, con arreglo a lo que dispone el artículo 37 de la real orden de

Clase	Categoría	Unidad	Cantidad	Existencia en el trimestre anterior	Consumido durante el mes	Existencia para el trimestre siguiente
LITROS	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	LITROS	LITROS	Existencia del semestre anterior	Consumida durante el mes	Existencia para el trimestre siguiente
				Suministrada por los contratistas durante el semestre		
CARGO				GASOLINAS		
ATA				Consumida durante el mes		
KILOGRAMOS	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	KILOGRAMOS	KILOGRAMOS	Existencia del semestre anterior	Consumida durante el mes	Existencia para el trimestre siguiente
				Suministrada por los contratistas durante el semestre		
CARGO				LUBRICANTES		
ATA				Consumido durante el mes		
Subpaga del servicio de automoviles de Región.						
Pedido de los fondos que se calculan precisos para las atenciones del actual trimestre, formulado con arreglo a lo que dispone la real orden de artículo 38.						
LITROS	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	LITROS	LITROS	Existencia del semestre anterior	Consumida durante el mes	Existencia para el trimestre siguiente
				Suministrada por los contratistas durante el semestre		
CARGO				CAMARAS		
ATA				Consumido durante el mes		
KILOGRAMOS	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	KILOGRAMOS	KILOGRAMOS	Existencia del semestre anterior	Consumida durante el mes	Existencia para el trimestre siguiente
				Suministrada por los contratistas durante el semestre		
CARGO				EXISTENCIA EN CAJA		
ATA				Consumido durante el mes		
Intervine, Comisario del Ejército						
Existencia para el trimestre siguiente						

CAPITANIA GENERAL DE.....

Regimiento de

..... Semestre de 19.....

CUENTA de artículos que rinde D.....
 Oficial encargado de los vehículos de tracción mecánica del citado
 Regimiento, de los artículos consumidos por los mismos durante el semestre de la fecha.

CARGO		Litros	Millts.	Litros	Millts.
Gasolina	Existencia del semestre anterior....				
	Suministrada por los contratistas durante el semestre.....				
	DATA				
	Consumida durante el mes.....				
	Existencia para el semestre siguiente...				
Lubricantes....	CARGO	Kilogramos	Grs.	Kilogramos	Grs.
	Existencia del semestre anterior....				
	Suministrado por los contratistas durante el semestre.....				
	DATA				
	Consumido durante el mes.				
	Existencia para el semestre siguiente....				
Cámaras.....	CARGO	Medida	Núm.	Medida	Núm.
	Existencia del semestre anterior ...				
	Suministrado por los contratistas durante el semestre				
	DATA				
	Consumido durante el mes.....				
	Existencia para el semestre siguiente....				
Cubiertas.....	CARGO				
	Existencia del semestre anterior....				
	Suministradas por los contratistas durante el semestre.....				
	DATA				
	Consumidas durante el mes.....				
	Existencia para el semestre siguiente.....				

MODELO núm. 7 (conclusión).

CARGO	Medida	Núm.	Medida	Núm.
	<i>Existencia del semestre anterior.....</i>			
Bandajes... Suministrado por los contratistas durante el semestre				
DATA Consumido durante el mes.....				
<i>Existencia para el semestre siguiente</i>				

de _____ de 19 _____

Con mi consentimiento,
El Comandante Mayor

V.º B.º
El coronel,

El oficial encargado,

MODELO núm. A.

Semestre de 19 _____

Relación de los vales de _____ cedidos al contratista _____ por lo suministrado durante el semestre actual.

FECHA	NUMERO DEL VALE	CANTIDAD	IMPORTE	
			Pesos	Cts.

de _____ de 1931

El Oficial encargado,

Con mi intervención:
El Comandante Mayor.

CARGO Semestre de 19.

Relación de la gasolina para automóviles consumida durante el presente semestre por los vehículos afectos a este Cuerpo

CATEGORIA	CLASES	MATRICULA	KILOMETROS		CANTIDAD	
			Autorizados	Recorridos	Autorizada	Consumida

Existencia para el semestre siguiente

Consumido durante el mes

Existencia del semestre anterior

El Comandante Mayor

Con mi conocimiento

El Coronel

El Oficial encargado

uma la cantidad
que corresponde datarse en la correspondiente cuenta.

Con mi conocimiento, de de 19....
El El Oficial encargado,

Relación de lubricantes consumidos durante el presente semestre por los vehículos de este Cuerpo.

Categoría	Clase	Matricula	KILOMETROS		CANTIDAD CONSUMIDA							TOTAL
			Auto- rizados	Reco- rridos	Auto- rizada	ACEITE			Grasa	Valvulas		
						Fluido	Medio	Denso				

ACEITE

GRASA

VALVULAS

TOTAL

El Comandante Mayor

Con mi conocimiento

El Coronel

El Oficial encargado

MODELO núm. 43

Relación de las gomas consumidas durante el presente semestre por los vehículos afectos a este Cuerpo.

Categoría	CLASE de vehículos de este Cuerpo	MATRICULA	Cantidad	CLASE DE GOMA	KILOMETROS		TOTAL
					Anterior al semestre	En el semestre	
EN SERVICIOS							
				Normales Kms.	Extraordinarios Kms.	Ajenos al Cuerpo Kms.	
							Coches A. núm. Motos B. núm. Camión C. núm. TOTAL.....
V. B. El Coronel							

MODELO núm. 44

MODELO núm. 44

Mes de de 193.....

Relación de los artículos consumidos en el servicio efectuado en virtud de orden de que se acompaña, como REGIMINATO

Clase	Categoría	Matricula	Kilómetros recorridos	CANTIDAD CONSUMIDA							
				Cubiertas	Cámaras salientes	Banda	Seminudo	Seminudo	Uñas	Cañetas	

V. B. El Primer Jefe, El Comandante Mayor

MODELO núm. 12.

CUERPOS O DEPENDENCIAS

AUTOMOVILISMO

Relación de recorrido verificado el mes de la fecha por los vehículos de este Cuerpo.

	Categoría.	Kilómetros Total	EN SERVICIOS				Fecha en que ha sido baja para suministro
			Normales Kms.	Extraordinarios Kms.	Ajenos al Cuerpo Kms.	Situación	
Coche A. núm...							
Moto B. núm....							
Camión C. núm..							
TOTAL.....							

.....de.....de 19.....
El Oficial encargado,

V.º B.º
El Coronel,

MODELO núm. 48.

REGIMIENTO

Relación de Alta y Baja de material automóvil en el mes de la fecha.

Existencias en el mes anterior		Altas		Bajas		Quedan	
Matrícula	Núm.	Matrícula	Núm.	Matriculas	Núm.	Matrícula	Núm.
(1)	(2)	(1)		(1)	(2)	(1)	(2)

(1) Iniciales A. R. M.; A. T. M. o M. C. M. según sean coches rápidos, pesados o motocicletas.
(2) Número de matrícula que tengan asignado.

MODELO núm. 14.

CARACTERISTICAS

- Arma o Cuerpo.....
- Destino..... Matrícula.....
- Número..... Marca..... Potencia en C. V.....
- Número del bastidor..... Número del motor..... Serie.....
- Encendido..... Carburador.....
- Refrigeración..... Engrase.....
- Distancia entre ejes..... Ancho de vía.....
- Peso del coche vacío..... Espacio disponible para carrocería.....
- Largo total del carruaje.....
- Ancho total del carruaje..... Clase de carrocería.....
- Clase de ruedas.....
- Dimensiones de las ruedas (se refiere a las medidas de los neumáticos o bandaje
- Delanteras..... Traseras.....
- Asientos dentro..... fuera..... (sin el del conductor)
- ¿Tiene equipo eléctrico?..... Sistema.....
- Sistema de transmisión..... Adquirido por R. O. de.....
- (donativo, si lo es)..... Precio en pesetas.....

Si es A. T. M. se hará constar la carga máxima.

Madrid 9 de enero de 1931. —Berenguer.

CAPELLANES AUXILIARES DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito fecha 15 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar capellán auxiliar del Ejército, con la antigüedad de esta fecha, al soldado presbítero del regimiento de Infantería Mahón núm. 63, D. Jaime Ximénez Collell, el cual prestará los servicios espirituales de su Sagrado Ministerio en la Fortaleza de Isabel II (Mahón), que actualmente carece de capellán, debiendo disfrutar durante el tiempo que lo efectúe la gratificación mensual de 75 pesetas, que figura en presupuesto, cesando este nombramiento a la incorporación del capellán de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Vicario general Castrense.
Señores Capitán general de Baleares e Interventor general del Ejército.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia documentada que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito fecha 13 del

mes actual, promovida por el guardia de ese Real Cuerpo D. Andrés Meizoso Formoso, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el uso de la Medalla Militar de Marruecos, con el pasador «Medilla» y distintivo de herido, por hallarse comprendido en el real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que los jefes y capitán del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército relacionados a continuación pasen a desempeñar los destinos que a cada uno se le señala, incorporándose con urgencia el destinado a Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. Manuel Golmayo de la Torre, ascendido, de la Dirección general de Preparación de Campaña, a la sexta división y secretario del Gobierno militar de Alicante. (V.)

D. José de Irureta-Goyena Miranda, ascendido, de la segunda brigada de la segunda división (Madrid), a la Capitanía general de la sexta región. (F.)

D. Enrique Tudela Bonell, ascendido, de este Ministerio, a disponible forzoso en la primera región.

D. Joaquín Olivarez Bell, ascendido, de supernumerario sin sueldo en la segunda región, continúa en la misma situación y región.

Comandantes.

D. José Aizpuru Martín Pinillos, de la brigada de Infantería de Ternerife, a la segunda brigada de la segunda división (Madrid). (V.)

D. Federico Pérez Serrano, de disponible forzoso en la primera región, a la brigada de Infantería de Ternerife. (F.)

Capitán.

D. Manuel Chamorro Martínez, del Gobierno militar de Menorca, a los Estados Mayores de las Fuerzas Militares de Marruecos. (V.)

D. Manuel Galea Gómez, de disposición forzosa en la primera región y en comisión en la segunda división (Badajoz), al Gobierno militar de Menorca (F.), cesando en dicha comisión.

D. José María Peñaranda Barea de nuevo ingreso, disponible forzoso en la primera región, según real orden de 31 del actual (D. O. número 17), a continuar en la situación de cual servicio de otros Ministerios (Instituto Geográfico y Catastral), en que se encontraba con anterioridad.

Madrid 28 de enero de 1931.

Circular: Excmo. Sr. El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con José Vega Cornejo y termina con Ramón Sánchez Gastropimentel, pasen a servir otros destinos que en la misma se expresan, incorporándose con toda urgencia los destinados al 20.º Tercio.

De real orden de D. Alfonso XIII, su concordamiento y demás efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1931.

Señor...

ATENCION QUOD SERVICIA
del Comandante T

D. José Vega Cornejo, ascendido a la Plana Mayor del 1.º Tercio, a la Comandancia de Cáceres, de segundo jefe y no viviente al 1.º Tercio.

D. Fernando Alvaraz Ríos, ascendido a la Plana Mayor del Guardabarrido a la Comandancia de Valladolid, de segundo jefe.

D. Domingo Ibáñez Galvez, ascendido, de la Comandancia de Sevilla Real, a la de Oviedo, de segundo jefe.

D. Florentino Nieto Sánchez, ascendido a la Plana Mayor del primer batallón de la Comandancia de Castellón, de segundo jefe.

(V) José María Peñaranda Barea, ascendido a la Plana Mayor del primer batallón de la Comandancia de Gerona, a la misma, de segundo jefe.

D. Fernando Martí Alvaro, ascendido, de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, a la Plana Mayor del 20.º Tercio.

D. Luciano Sanjaume, ascendido, de Toledo, de segundo jefe.

D. Pedro Martín López, de la Plana Mayor del 12.º Tercio, a la Dirección general.

D. Ramón Franch Alisedó, segundo jefe de la Comandancia de Burgos, a la Plana Mayor del 12.º Tercio.

D. José Clares Cruz, segundo jefe de la Comandancia de La Coruña, a la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, con igual cargo.

D. Antonio Ferragut Villegas, de la Plana Mayor del 28.º Tercio, a la Comandancia de Madrid, de segundo jefe.

D. Pedro Sureda Ramiis, segundo jefe de la Comandancia de Gerona, a la segunda Comandancia del 20.º Tercio, con igual cargo.

D. Alberto Matallana Gómez, segundo jefe de la Comandancia de Badajoz, a la Plana Mayor del 11.º Tercio.

D. Emilio Pérez Nuñez, segundo jefe de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, a la Comandancia de Badajoz, con igual cargo.

D. Pedro Capitán Benítez, segundo jefe de la Comandancia de Cáceres, a la Comandancia de La Coruña, con igual cargo.

D. Carlos Aparicio Gutiérrez, segundo jefe de la Comandancia de Toledo, a la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, con igual cargo.

D. Jacinto Gómez Gallego, ascendido a la Comandancia de Oviedo, de segundo jefe y no viviente al 1.º Tercio.

D. Manuel López Blanco, ascendido, de la Comandancia de La Coruña, a la Comandancia de Oviedo, de segundo jefe.

D. Manrique de Andrés Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Ceuta, a la Plana Mayor del 29.º Tercio.

D. Manuel Catalina Aceitero, ascendido, de la segunda Comandancia del 20.º Tercio, a la segunda Compañía de la Comandancia de Zamora, de segundo jefe.

D. Gregario Tomás Pradas, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la octava Compañía de la Comandancia de Málaga.

D. Antonio Gutiérrez Martínez, ascendido, del escuadrón de la Compañía de la Comandancia del 29.º Tercio.

D. Juan Mariano Pérez, ascendido, de la Comandancia de Ceuta, a la quinta Compañía de la Comandancia del 29.º Tercio.

D. Juan María Alvaraz Ríos, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la Plana Mayor del Guardabarrido, de segundo jefe.

D. Pedro Díaz Gallego, ascendido, de la Comandancia de Oviedo, a la segunda Compañía de la Comandancia de Zamora, de segundo jefe.

D. Amalio Salguero Santos, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Zamora, a la tercera Compañía de la de Burgos.

D. Tomás Ansué Robles, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Zamora, a la segunda Compañía de la de Burgos.

D. José Álvarez Ríos, de la tercera Compañía de la Comandancia de La Coruña, a la Plana Mayor del sexto Tercio.

D. Germán Gorrall Castro, ascendido, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Duque de Ahumada), a la tercera Compañía de la Comandancia de Zamora.

D. José López Bonias, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la quinta Compañía de la de Teruel.

D. Miguel Romo Macías, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la primera Compañía de la de Valladolid.

D. Balbino Pascual Arévalo, ascendido, de la Comandancia de Infantería del 20.º Tercio, a la Plana Mayor del 20.º Tercio.

D. Eladio Pin Ruiz, ascendido, de la Comandancia de Valencia, al escuadrón de la primera Comandancia del 26.º Tercio.

D. Rafael Carrasco Egara, ascendido, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, a la Plana Mayor del 21.º Tercio.

D. José Crespo Fernández, ascendido, de la Comandancia de Zamora, a la tercera Compañía de la primera Comandancia del 20.º Tercio.

D. Pascual Morales Segura, ascendido, de la Comandancia de Albacete, a la cuarta Compañía de la segunda Comandancia, del 29.º Tercio.

D. Agapito López García, ascendido, de los escuadrones de la Comandancia de Oviedo, a la séptima Compañía de la segunda Comandancia del 29.º Tercio.

D. Antonio Gutiérrez Martínez, ascendido, del escuadrón de la Compañía de la Comandancia del 29.º Tercio.

D. Juan Mariano Pérez, ascendido, de la Comandancia de Ceuta, a la quinta Compañía de la Comandancia del 29.º Tercio.

D. Juan María Alvaraz Ríos, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la Plana Mayor del Guardabarrido, de segundo jefe.

D. Pedro Díaz Gallego, ascendido, de la Comandancia de Oviedo, a la segunda Compañía de la Comandancia de Zamora, de segundo jefe.

D. Amalio Salguero Santos, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Zamora, a la tercera Compañía de la de Burgos.

D. Tomás Ansué Robles, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Zamora, a la segunda Compañía de la de Burgos.

D. José Álvarez Ríos, de la tercera Compañía de la Comandancia de La Coruña, a la Plana Mayor del sexto Tercio.

D. Gregario Tomás Pradas, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la octava Compañía de la Comandancia de Málaga.

D. Marcelino Martín Flores, ascendido, de la Comandancia de Alava, a la de Oviedo.

D. Antonio Palomares Estévez, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la de Jaén.

D. Pedro Mir Salom, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la primera Comandancia del 29.º Tercio.

D. José Piris Fullana, ascendido, de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, a la segunda Comandancia del 29.º Tercio.

D. Julián Crespo Girón, ascendido, de la primera Comandancia del 26.º Tercio, a la Comandancia de Málaga.

D. Victorio Mur Mallén, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la de Zaragoza.

D. Angel Vila Cabarcos, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Guadalajara.

D. Emilio San Vicente Izuel, ascendido, de la Plana Mayor del séptimo Tercio, a la Comandancia de Soria.

D. Antonio Pérez Alvarez, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la de Granada.

D. Filiberto Hernández Martín, ascendido, de la Comandancia de Caballería del cuarto Tercio, a la de Caballería del 18.º Tercio (Córdoba).

D. José Miralles Bengochea, ascendido, de la Comandancia de Tarragona, a la de Albacete.

D. Daniel Castrillo de Diego, ascendido, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio, a la segunda Comandancia del 29.º Tercio.

D. Félix Martín y Martín, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la de Valencia.

D. Félix Jarabo Arcos, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la segunda Comandancia del 29.º Tercio.

D. José Escribano Jiménez, ascendido, de la Plana Mayor del 20.º Tercio, a la Comandancia de León.

D. Gabriel Nieto Sandoval Camarena, ascendido, del escuadrón de la Comandancia de Cádiz, a la Comandancia de Málaga.

D. Juan Fons Salas, ascendido, de la Plana Mayor del tercer Tercio, a la primera Comandancia del 21.º Tercio.

D. Juan Soriano Martín, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Cáceres.

D. Vicente Aunós Puyol, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la de Palencia.

D. Marcos Rodríguez Martín, ascendido, de la Comandancia de Zamora, a la de Cáceres.

D. Tomás Bote Fernández, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la de Huelva.

D. Ricardo Martín Luis, ascendido, del escuadrón de la Comandancia de Cáceres, a la Comandancia de Palencia.

D. Aniceto Hita Asanza, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la de Badajoz.

D. Modesto Acín Jiménez, ascendi-

do, de la Comandancia de Huesca, a la de La Coruña.

D. David Madrigal López, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la de Granada.

D. Diego Ruiz Delgado, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Caballería del quinto Tercio.

D. Bernardo Catalán Gómez, ascendido, del escuadrón de la Comandancia de Almería, a la Comandancia de Caballería del cuarto Tercio.

D. Florencio Martín Martín, ascendido, de la primera Comandancia del 26.º Tercio, a la Comandancia de Ceuta.

D. Amancio Martínez Martínez, ascendido, de la Comandancia de Burgos, a la de Ceuta.

D. Florencio Pascua Moranta, de la Comandancia de Zaragoza, a la de Segovia.

D. Francisco Malillos González, de la Comandancia de Segovia, a la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio.

D. Ovidio Montes Ibáñez, del escuadrón de la Comandancia de Badajoz, a la segunda Comandancia del 26.º Tercio.

D. Eulogio Revuelta Uriz, de la Comandancia de Jaén, a los escuadrones de la misma Comandancia.

D. Lucio Martínez Gómez, de la Comandancia de La Coruña, a la de León.

D. Domingo García Alonso, de la Comandancia de Tarragona, a la primera Comandancia del 29.º Tercio.

D. Evaristo Martínez González, de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, a la primera Comandancia del 29.º Tercio.

D. Serviliano Aparicio Casado, de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, al escuadrón de la primera Comandancia del 29.º Tercio.

D. Feliciano Ramírez Bárcenas, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Santander.

D. Ramón Sánchez Castro-Pimentel, de la Comandancia de Cáceres, a la de Toledo.

Madrid 28 de enero de 1931.—Berenguer.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de Estado Mayor, con destino en los Estados Mayores de las Fuerzas Militares de Marruecos, D. Hdefonso Domínguez Moriche, pase a situación de disponible por enfermo, a partir del día 3 del corriente mes, con residencia en la primera región, como comprendido en el artículo séptimo de la real orden circular de 27 de junio último (D. O. núm. 142).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1931.

BERENGUER

Señores Capitán general de la primera región y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de ese Cuerpo D. José Suárez Campomanes, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle nueva licencia para contraer matrimonio con doña Obdulia Constantina Vega Somohano, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé las gracias al personal, cuyos nombres, empleos y destinos se expresan a continuación, por el celo e inteligencia demostrados en la Comisión constituida para la tipificación de modelos del instrumental quirúrgico que elabora la Fábrica Nacional de Toledo. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta distinción se anote en las hojas de servicio de los interesados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

PERSONAL QUE SE CITA

Teniente coronel médico, D. Mariano Gómez Ulla, con destino en el Hospital Militar de Carabanchel. Comandante médico, D. Mariano Alba del Olmo, con destino en la Fábrica Nacional de Toledo.

Comandante médico en reserva, D. Víctor Manuel Noguera, afecto a la primera Comandancia de Sanidad Militar y Director del Hospital de la Cruz Roja de Madrid.

Capitán de Artillería, D. Fernando Córdoba Samaniego Rodríguez, con destino en la Fábrica Nacional de Toledo.

Veterinario mayor, D. Manuel Medina García, con destino en el Parque de Sanidad Militar.

Madrid 27 de enero de 1931.—Berenguer.

Sección de Intendencia

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 26 de diciembre próximo

pasado (D. O. núm. 289), para proveer el cargo de secretario permanente de causa de esta región, con residencia en Barcelona, el Rey (que Dios guarde) se ha servido designar para ocuparlo al capitán de Infantería D. Vicente Jimeno Arenas, con destino en el regimiento Almansa número 18.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los capitanes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Juan Ruano Laguna y termina con D. Miguel Silvestre Moya, queden disponibles forzados en las regiones que se indican, con arreglo a lo dispuesto en la regla séptima de la real orden circular de 17 de los corrientes (D. O. núm. 15) y con los beneficios que determina la de 16 de junio último (D. O. núm. 134).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Artículo 10.

D. Juan Ruano Laguna, del regimiento Reina, 2, a disponible en la segunda región.

D. Federico Cabello de Alba-Martínez, del regimiento Reina, 2, a disponible en la segunda región.

D. Ricardo Muro Rioboo, del regimiento Reina, 2, a disponible en la segunda región.

D. Joaquín Hita Estanga, del regimiento Navarra, 25, a disponible en la cuarta región.

D. José Juan Saura, del regimiento Navarra, 25, a disponible en la cuarta región.

D. Emilio López Ibar, del regimiento Constitución, 29, a disponible en la cuarta región.

D. Gaspar Ginés Torres, del regimiento Constitución, 29, a disponible en la sexta región.

D. César Llamas del Toró, del regimiento Sevilla, 33, a disponible en la tercera región.

D. Enrique Padrós Clavero, del regimiento Sevilla, 33, a disponible en la tercera región.

D. Maximiliano Biardeaux Almen-

dáriz, del regimiento Cantabria, 39, a disponible en la sexta región.

D. Juan Olleró Morente, del regimiento España, 46, a disponible en la tercera región.

D. Manuel Ariza Aguilar, del regimiento España, 46, a disponible en la tercera región.

D. Enrique Chacón Pineda, del regimiento España, 46, a disponible en la tercera región.

D. José Nogueira Camacho, del regimiento Alava, 56, a disponible en la segunda región.

D. Manuel Barrera González Aguilar, del regimiento Alava, 56, a disponible en la segunda región.

D. Cristóbal Cárcelos Prades, del regimiento Alava, 56, a disponible en la segunda región.

D. Miguel Silvestre Moya, del regimiento Ordenes Militares, 77, a disponible en la octava región.

Madrid 28 de enero de 1931.—Berenguer.

EMPLEOS HONORIFICOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó a este Ministerio con su escrito de 3 del actual, promovida por el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, teniente honorífico, D. Jaime Garcés Alemany, en suplica de que se le conceda el empleo de capitán honorífico, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediéndole dicho empleo de capitán honorífico con la antigüedad de 29 de junio de 1922.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

MATRIMONIOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Infantería que figuran en la siguiente relación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1931.

RELACION QUE SE CITA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes.

D. Nicolás Pérez Catalán, del regimiento Luchana, 28, con doña Ezequiel Aparicio Mimoso.

D. Miguel Tuero Castro, del regimiento de la Constitución, 29, con doña María del Carmen Montoro Sagasti.

D. Juan Hernández Sánchez, del ba-

tallón montaña Antequera, 12, con doña Teresa González Valls.

Tenientes.

D. Ricardo Piera Perepérez, del regimiento Otumba, 49, con doña Matilde Arbona Puig.

D. Antonio Díaz Corpas, del batallón montaña Alba de Tormes, 2, con doña Ana María Medina Gamero.

Madrid 28 de enero de 1931.—Berenguer.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en el regimiento de Borbón núm. 17, D. Ricardo Vallespín y Zayas, como mejora de antigüedad en pensión de cruz de la citada Orden, la de primero de marzo de 1929, en lugar de la que le fué señalada con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

TRANSMISION DE PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido conceder a doña María Vigo Varela, vecina de La Coruña, con domicilio en la calle de Linares Rivas número 8, transmisión de pensión de Cruz de María Cristina, que le fué otorgada a su difunto hijo el teniente de Infantería D. Alfredo Martínez Vigo, por real orden de 8 de mayo de 1926 (D. O. núm. 104), en cuantía de 750 pesetas anuales, que habrá de percibir durante cinco años, a partir de primero de octubre de 1925 por la Habilitación de cruces de esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

AL SERVICIO DEL PROTECTOR RAILO

D. Ricardo Pita Pérez, Jefe de la Brigada de Protección Civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Señor Capitán General de la quinta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Intendencia, con destino en el Hospital Militar y transportes de Barcelona, don Luis Cabrera Díaz, licenciado en Medicina, de que se le concedan diez días de licencia por asuntos propios para ir a París, Francia y Londres (Inglaterra) a visitar a los señores doctores...

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Curso de Instrucción y Adquisición de Cursos de la Guardia de Asalto

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Programa de Instrucción y Adquisición de Cursos de la Guardia de Asalto

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Intendencia. Un sargento de la primera Comandancia.

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Intendencia. Un sargento de la segunda Comandancia.

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Intendencia. Un sargento de la tercera Comandancia.

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Intendencia. Un sargento de la cuarta Comandancia.

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Intendencia. Un sargento de la quinta Comandancia.

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Intendencia. Un sargento de la sexta Comandancia.

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Intendencia. Un sargento de la séptima Comandancia.

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Intendencia. Un sargento de la octava Comandancia.

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Intendencia. Un sargento de la novena Comandancia.

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Intendencia. Un sargento de la décima Comandancia.

Señor Capitán General de la cuarta región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto de 1933, se le nombra para el cargo de Protector RAILO en la zona de Marruecos y Colonias, el Sr. D. Juan de Dios...

Blas Prieto de Castro, para constituir el Tribunal de oposiciones a plazas de farmacéuticos segundos, convocadas por real orden circular de 3 de noviembre último (D. O. núm. 248); percibiendo las asistencias que señala el artículo 26 del reglamento aprobado por real decreto de 18 de junio de 1924 (C. L. núm. 280).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1931.

BERENGUER

Señores Capitán general de la primera región y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Presidente.

Subinspector farmacéutico de primera clase, D. Juan Gamundi Ballester, Director del Laboratorio Central de Medicamentos.

Vocales.

Subinspector farmacéutico de segunda clase, D. Ciro Benito del Caño, del Laboratorio Central de Medicamentos.

Otro, D. Emilio Salazar Hidalgo, jefe de la Farmacia militar de esta Corte núm. 3.

Farmacéutico mayor, D. Ramón Fraguas Fernández, del Laboratorio Central de Medicamentos.

Otro, D. Celso Revert Cutillas, del mismo, en comisión.

Farmacéutico primero, D. Heliodoro Fernández Rojo, de la Farmacia del Hospital militar de Madrid-Carabanchel.

Otro, D. Arturo Eyries Rupérez, de este Ministerio.

Suplentes.

Farmacéutico mayor, D. Luis Benito Campomar, del Laboratorio Central de Medicamentos.

Farmacéutico primero, D. Blas Prieto de Castro, del Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción.

Madrid 28 de enero de 1931.—Berenguer.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería y Cría Caballar DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir las vacantes de sargentos y cabos paradistas existentes en los servicios de cría caballar, de orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se destinan a los establecimientos que se indican, a los del ci-

tado empleo que figuran en la siguiente relación, surtiendo efectos de alta y baja en la revista de Comisario del próximo mes de febrero.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1931.

El Jefe de la Sección,
FRANCISCO FERMOSE

Excmo. Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sargento, Juan Fuentes López, del Depósito de caballos sementales de la segunda zona, al de la tercera (Valencia). (V.)

Otro, Serapio Rodríguez Bermejo, ascendido, del Depósito de caballos sementales de la quinta zona, al de la segunda (forzoso).

Cabo, Santos Cillero Minilla, del Depósito de caballos sementales de la segunda zona, al de la quinta. (V.)

Otro, Benito, Lebrero Guerrero, del Depósito de caballos sementales de la sexta zona, al de la segunda. (V.)

Otro, Pedro Parras González, del establecimiento de cría caballar de Marruecos, al Depósito de caballos sementales de la sexta zona. (V.)

Otro, Antonio Gómez Morón, del Depósito de caballos sementales de la primera zona, al establecimiento de cría caballar de Marruecos. (V.)

Otro, Bernabé Pardo Fuentes, del Depósito de caballos sementales de la tercera zona (Hospitalet), al de la primera. (V.)

Otro, Ramón Benesenes Arguile, ascendido, del Depósito de caballos sementales de la quinta zona, al de la tercera (Hospitalet). (F.)

Madrid 27 de enero de 1931.—Berenguer.

Sección de Ingenieros

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se promueve al empleo de cabo de trompetas, con la antigüedad de primero de febrero próximo, al trompeta del regimiento de Pontoneros Angel Almenara Salillas, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51) y ser el más antiguo de su escala; quedando destinado en su nuevo empleo en dicho regimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1931.

El Jefe de la Sección,
CARLOS MASQUELET

Excmo. Señor...

Dirección General de la Guardia Civil

INGRESOS

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones prevenidas para servir en este Instituto los individuos que lo han

solicitado que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Angel Martín Leganés y termina con Paulino García Martos, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a los Tercios que en dicha relación se les consigna; debiendo verificarse el alta en la próxima revista de Comisario del mes de febrero, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de enero de 1931.

El Director general,
P. A.
El general Subdirector
ANTONIO SANCHEZ

Excmos. Sres. Capitanes generales de las regiones, Baleares, Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

RELACION QUE SE CITA

Altas en concepto de guardias de Infantería, con destino al 29.º Tercio (Barcelona).

Cabo, Angel Martín Leganés, del regimiento Infantería Saboya, 6.

Cabo, Adolfo Fernández Blanco, del de La Victoria, 76.

Soldado, Manuel Valle Hernández, del regimiento Cazadores de Albuera (16 de Caballería).

Soldado, Aniceto Pardo López, del séptimo regimiento de Artillería a pie.

Sargento, Domingo Paz Martínez, del regimiento Infantería de La Constitución, 29.

Sargento, Francisco Cascales Soto, del de España, 46.

Cabo, Guillermo García del Mazo, de la Escuela de estudios superiores militares.

Cabo, José Martín García (cuarto), del regimiento Infantería Cartagena número 70.

Cabo, Antonio Luque Ariza, de la zona de reclutamiento y reserva de Córdoba, 10.

Soldado, Manuel Rebollo Ramos, del regimiento Infantería Toledo, 35.

Soldado, Antonio Lifian Ayen, del de Radiotelegrafía y Automovilismo.

Soldado, Leandro Cosías Hortelano, del Grupo de Ingenieros de Menorca.

Cabo, Pedro León Maciá, del regimiento Infantería Cartagena, 70.

Cabo, Luis Rueda Suárez, del segundo regimiento de Ferrocarriles.

Cabo, Diego Ladrón de Guevara Díaz, del segundo regimiento de Zapadores Minadores.

Cabo, Domingo Vicario Jurado, del primer regimiento de Artillería ligera.

Cabo, Andrés Martínez Molina, del regimiento Infantería San Marcial número 44.

Soldado, Benito Gallego Gómez, del de España, 46.

Cabo, Miguel Rambla Escalante, de de Borbón, 17.

Cabo, Antonio Alois García, del tercer regimiento Infantería de Marina.

Cabo, Julián Díaz García, del regimiento Infantería Segovia, 75.
 Cabo, Antonio Bermúdez Cruz, del de Avila, 56.
 Cabo, Dalmacio González Ruiz, de la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar.
 Cabo, Alfonso González Leiro, del parque y reserva de Artillería (octava región).
 Cabo, Benigno Rodríguez Bove, del regimiento Infantería Almansa, número 18.
 Soldado, Francisco Sánchez Martínez (10), del de Granada, 34.
 Cabo, Antonio Cuadra Flores, del regimiento Artillería de Costa, 1.
 Sargento, Ildefonso Vera Sánchez, del regimiento Infantería Alava, 56.
 Cabo, Ginés Hernández Pagán, del de Vergara, 57.
 Cabo, Salvador Más Bonet, del de Inca, 62.
 Sargento, Julio Santalices Alvarez, del batallón montaña Mérida, número 3.
 Cabo, Benito Contreras Chinarro, del regimiento Infantería León, 38.
 Soldado, Juan Coll Gomila, del de Palma, 61.
 Cabo, Manuel Magno Sánchez, del de Tetuán, 45.
 Educando, Marcos Colomar Planells, de la caja recluta de Ibiza, número 115.
 Cabo, Angel Ferrer Bueno, del primer regimiento de Artillería ligera.
 Cabo, Ricardo Ballesterero Juez, del regimiento de Telégrafos.
 Cabo, Cecilio Ciriero García, del regimiento Infantería Segovia, 75.
 Cabo, D. Miguel Arróm Juliá, del de Palma, 61.
 Cabo, Valentín de Pedro Benítez, del primer regimiento de Ferrocarriles.
 Cabo, Crescencio Casado Fernández, del segundo regimiento Infantería de Marina.
 Soldado, Sebastián Peláez Martín, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.
 Cabo, Fernando Segarra Simó, del quinto regimiento de Zapadores Minadores.
 Cabo, Florentino Terrero Díaz, del primer regimiento de Telégrafos.
 Cabo, Agustín Pardo Arenales, del regimiento Infantería Toledo, 35.
 Cabo, Millán Ortega Alvarez, del de La Lealtad, 30.
 Cabo, Teófilo Izquierdo Calvo, del de San Marcial, 44.
 Cabo, Luis Expósito Castaño, de la octava Comandancia de tropas de Intendencia.
 Cabo, Antonio Pérez Sánchez (tercero), del regimiento Infantería Alava, 56.
 Cabo, Marcos Merino García, del de la Constitución, 29.
 Cabo, Lorenzo Capellá Munar, del de Inca, 62.
 Cabo, Francisco Espinal Gómez, del segundo regimiento de Artillería a pie.
 Cabo, Julián López del Amo, de

la primera Comandancia de Sanidad Militar.
 Cabo, Angel Lizárraga Rojo, del regimiento Infantería de la Constitución, 29.
 Cabo, Conrado Marín Zapata, del de Mallorca, 13.
 Cabo, Jesús Fernández Ferreiro, del de Zamora, 8.
 Cabo, Pablo Pavón Vicho, del de Segovia, 75.
 Cabo, José Arias Peña, del de Zamora, 8.
 Cabo, Manuel Pérez Santiago, del servicio de Aerostación.
 Cabo, Angel Sánchez de San Francisco, del regimiento Telégrafos.
 Cabo, Jesús Castellanos Llorens, del regimiento Infantería Bailén, número 24.
 Marinero, Francisco Alonso Pelayo, de la dotación del Arsenal de La Carraca.
 Cabo, Mariano Bermejo Balsera, del parque y reserva de Artillería (primera región).
 Cabo, José Naranjo Sánchez, del regimiento Infantería Granada, 34.
 Cabo, Daniel García Rodríguez, del primer regimiento de Artillería a pie.
 Cabo, Manuel Andrade Cascajosa, del segundo regimiento de Artillería ligera.
 Cabo, Antonio Blanco García, del mismo.
 Cabo, Modesto Fuster Elipse, del octavo regimiento de Artillería ligera.
 Cabo, Darío Martínez Orden, de la zona de reclutamiento y reserva de Zaragoza, 23.
 Cabo, Pedro López Puertas, del tercer regimiento de Artillería a pie.
 Cabo, Antonio Mercant Alcina, del regimiento Infantería de Inca, 62.
 Cabo, Diego Trujillo Sánchez, del de Cádiz, 67.
 Cabo, Juan Fernández Solé, del mismo.
 Cabo, José Martín Soto, del de Alava, 56.
 Soldado, Francisco Martínez Padilla, del de Asturias, 31.
 Soldado, José Amatriáin Tirapu, del de La Constitución, 29.
 Cabo, Miguel Palmer Frau, del de Inca, 62.
 Cabo, Bernardo Rosado Gómez, de la primera Comandancia de tropas de Intendencia.
 Cabo, Francisco González Benavente, del de Aragón, 21.
 Cabo, Emilio Vaca Cabero, del de Aragón, 21.
 Cabo, Antonio González López, (séptimo), de la Aviación Militar.
 Cabo, Manuel Prego García, del regimiento de Infantería, Murcia, 37.
 Cabo, Eduardo González González (primero), del de Africa, 68.
 Corneta, Julián Torrico Martínez, de la Sección de tropas de la Academia de Intendencia.
 Cabo, José Ramos Prats, del regimiento Infantería La Lealtad, 30.
 Cabo, Pedro Marín Marín, de la zona de reclutamiento y reserva de Murcia, 17.

Cabo, Enrique Sánchez Ciendones, del regimiento Infantería, Alava, 56.
 Cabo, Carlos Campos Cano, del de Borbón, 17.
 Cabo, Enrique del Canto Lucas, del sexto regimiento de Zapadores Minadores.
 Cabo, Jesús Sastre Fadón, del regimiento Infantería Toledo, 35.
 Cabo, José Palacios Navarro, del de Artillería de Costa, 3.
 Cabo, Ramón Suárez Ruiz, del regimiento Infantería Granada, 34.
 Cabo, Alejandro Olcoz Ozcáriz, del de Radiotelegrafía y Automovilismo.
 Cabo, Faustino Tello Sánchez, del de Infantería, Segovia, 75.
 Cabo, Mateo Hernández Pérez, del batallón Cazadores Madrid, 2.
 Cabo, Antonio Mari Fullana, de la zona de reclutamiento y reserva de Palma, 48.
 Cabo, Juan González González (séptimo), del regimiento Infantería de Sevilla, 33.
 Soldado, José Alcántara Navarro, de la Yeguada militar de Jerez de la Frontera.
 Soldado, Antonio Oliver Aliaga, del regimiento Infantería España, 46.
 Cabo, José Fernández González (11.º), del de Bailén, 24.
 Cabo, Aurelio Cervera Bellmunt, del de Tetuán, 45.
 Cabo, Arturo Ulecia Somalo, del de Cantabria, 39.
 Soldado, Alejandro Nayarro González, del regimiento Húsares de la Princesa (19.º de Caballería).
 Cabo, Diego Peláez Hortillo, del regimiento Infantería Alava, 56.
 Cabo, Manuel Guillén Castillo, del de Córdoba, 10.
 Cabo, Manuel Joglar Sánchez, del sexto regimiento Zapadores Minadores.
 Cabo, Pablo Rosselló Barceló, del regimiento Infantería de Palma, 61.
 Cabo, José Gómez Alvarez, del primer regimiento de Artillería a pie.
 Cabo, Teodoro Holgado Navarrete, de Aviación Militar.
 Cabo, Onésimo Carazo Sancho, del regimiento Infantería Isabel II, 32.
 Cabo, Francisco Marín Sánchez, del de Cartagena, 70.
 Cabo, José Barceló Lladó, del regimiento mixto de Artillería de Mallorca.
 Cabo, Mariano Córquera Valdeirama, del regimiento Infantería de Bailén, 24.
 Cabo, Salustiano Gómez Alcalá, del de Córdoba, 10.
 Cabo, Antonio Díaz García (5.º), del cuarto regimiento de Zapadores Minadores.
 Soldado, Amadeo Fernández Martínez, del regimiento Infantería de Isabel la Católica, 54.
 Cabo, José Serrano Jiménez, (4.º), del de Sevilla, 33.
 Cabo, Francisco Madrigal Moratalla, del de Covadonga, 40.
 Cabo, Jerónimo Anájar Velázquez, del Servicio de Aviación Militar.
 Cabo, Salvador Salazar Sola, de la Comandancia de Artillería de Melilla.

